

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

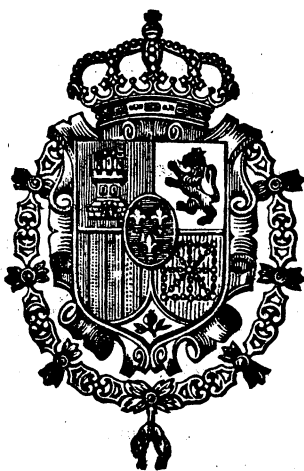
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Ceremonial que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 11 de Octubre de 1905.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción por S. M. el Rey en audiencia particular, del Excmo. Sr. D. Raimundo Silva Cruz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile en esta Corte.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos nombrando: Presidente del Senado para la próxima legislatura, á D. José López Domínguez, Capitán General de Ejército; Vicepresidentes de dicho Cuerpo, á D. Amós Salvador y D. Emilio Nieto; y Consejero de Estado, á D. Francisco Romero Robledo.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de Fomento:

Real decreto organizando el servicio técnico de obras hidráulicas.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se mencionan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden nombrando á D. Adolfo Fernández Cuñat para el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en los partidos de Reus, Montblanch y otros.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas para el mejor cumplimiento del

Real decreto de 5 del corriente, creando el servicio de Policía de Seguridad para Barcelona.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otras disponiendo se anuncien á concurso de ascenso las plazas de Profesores numerarios vacantes en las Escuelas Normales que se expresan.

Otra disponiendo que en la primera quincena del próximo Noviembre puedan matricularse para los exámenes subsiguientes los alumnos oficiales á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar su carrera.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles del Norte y del Sur.

Otra disponiendo se inserte en la GACETA la adjunta relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Julio último.

Ministerio de Fomento:

Real orden ampliando el crédito concedido para la instalación de una oficina de la Región agronómica de Castilla la Nueva en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Otra anulando todas cuantas autorizaciones se hubieran concedido á los Ingenieros Jefes de los distritos mineros para nombrar personal auxiliar.

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anulación de los resguardos de depósitos que se mencionan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Septiembre último.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Concesión á D. Manuel de Guzmán para el establecimiento y uso de un muelle embarcadero en el puerto de Huelva.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico, ampliación del del Este de Madrid, por la glorieta de Atocha y el paseo de las Delicias.

Administración provincial:

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.—Subastas para el usufructo de las almadrabas que se expresan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Extravío de un resguardo de depósito.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Minera de Villanueva del Duque.—Banco de España (sucursal de San Sebastián).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad anónima de San Julián.—Crédito de la Unión Minera.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CEREMONIAL

QUE SE OBSERVARÁ

EN EL SOLEMNE ACTO DE ABRIRSE LAS CORTES

EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 1905

EN EL

PALACIO DEL CONGRESO

S. M. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la Reina Doña María Cristina saldrán á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Congreso por la Plaza de Armas y calles de Bailén, Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo, regresando por los mismos puntos.

Precederán á SS. MM. SS. AA. RR. los Sermos. Señores Infante D. Carlos é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de Sus Majestades del Real Palacio, y otros tantos su llegada al Congreso.

En el pórtico de éste se hallarán con anticipación para recibir á SS. MM. los Ministros y la Diputación de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputación especial de las mismas Cortes acompañará á SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infante Don Carlos é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel.

Recibidos SS. MM. por la Diputación de las Cortes, harán su entrada en el Salón acompañados de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del Salón, y la

Diputación de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salón anunciará la proximidad de SS. MM., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

SS. MM. se colocarán en el Trono, á uno y otro lado los Ministros, y detrás de SS. MM. los Jefes de Palacio y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que SS. MM. hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demás individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pie los Ministros y los Jefes de Palacio.

Inmediatamente el Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar á S. M. el REY el discurso de apertura de las Cortes, retirándose á su sitio.

S. M. se dignará leerlo, y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores, y se publique inmediatamente en la GACETA de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. y proclamará Su mandato en esta forma:

«S. M. el REY me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Cortes de 1905.»

Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, SS. MM. bajarán del Trono y saldrán del Salón precedidos y acompañados en la propia forma que á su entrada, hasta el pórtico del Palacio del Congreso, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirles.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de Sus Majestades del Palacio del Congreso, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar á SS. MM. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Durante el día ondeará el pabellón nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso y en todos los edificios oficiales.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

El día 9 del corriente, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sr. D. Raimundo Silva Cruz, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, Excmo. Sr. Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY las Cartas en que el Presidente de la República de Chile le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Terminada esta audiencia, é invitado por S. M. el REY, pasó el Sr. Silva á las habitaciones de S. M. la REINA Doña María Cristina, con objeto de cumplimentar á dicha Augusta Persona, y se retiró; siéndole tributados, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 36 de la Constitución de la Monarquía;

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. José López Domínguez, Capitán General de Ejército.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eugenio Montero Ríos.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Amós Salvador y Rodríguez y D. Emilio Nieto y Pérez, Marqués de Guadalupe.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eugenio Montero Ríos.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.º del art. 5.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, fecha 5 de Abril de 1904,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, en la vacante producida por pase de D. José Echegaray y Eizaguirre al Ministerio de Hacienda, á D. Francisco Romero y Robledo, como Ministro de Fomento más antiguo de los comprendidos en la lista publicada en la GACETA de 19 de Mayo de 1904, en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada ley.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Rodríguez Gutiérrez solicitando indulto del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones le impuso la Audiencia de Jaén:

Teniendo en cuenta que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento; que la parte ofendida le perdona, y que si hubieran sido castigados separadamente los dos delitos de disparo y lesiones la pena impuesta hubiera sido inferior:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Rodríguez Gutiérrez del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín González de la Peña.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Domínguez Conca solicitando indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de Granada le impuso por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Teniendo en cuenta que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento, y que si el juicio oral hubiera tenido lugar á su debido tiempo habría sido comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Domínguez Conca de la mitad de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín González de la Peña.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Lucía Benavente en súplica de que se conmute por destierro la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que la Audiencia de Madrid impuso á su hijo Román Sánchez García Benavente en causa sobre homicidio:

Considerando las circunstancias que mediaron en el presente caso, y teniendo en cuenta el arrepentimiento y buena conducta observada por el reo durante su condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal impuesta á Román Sánchez García Benavente en la causa de que

se ha hecho mérito por la de diez años y un día de prisión mayor.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín González de la Peña.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Isidoro Herce García solicitando se indulte á su hijo José María Herce Conde del resto de la pena de dos años de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa por delito de disparo de arma de fuego;

Considerando las circunstancias que concurren en este caso, y teniendo en cuenta la poca edad del penado, sus buenos antecedentes, la índole del delito y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José María Herce Conde del resto de la pena de dos años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín González de la Peña.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reconocida la necesidad de que en España se construyan numerosas obras de riego, y la conveniencia de que el Estado dedique considerables créditos para ello, se impone la organización del servicio técnico que ha de ocuparse en estos trabajos, y que esa organización se base en principios fijos que permitan un desarrollo rápido de tan importantes obras.

Es necesario en primer término dictar una disposición que regule la inversión de los créditos anuales, y á tal fin deben formarse anualmente planes de estudios, construcción, conservación y reparación de obras hidráulicas, prohibiendo que se emprendan estudios ú obras que no estén comprendidos en esos planes.

El número de Divisiones de Trabajos Hidráulicos y el número de facultativos afectos á cada una de ellas no debe fijarse de modo invariable, para permitir adaptarlos á las necesidades del servicio; fijada una plantilla general en los presupuestos, la distribución del personal correspondiente es labor administrativa que se efectuará atendiendo á las diferencias de unidad en el trabajo que ofrezcan las localidades y el estado de las obras.

Es preciso definir de un modo concreto el campo de acción de las Divisiones de Trabajos Hidráulicos, si quedan en algún punto indeterminadas sus funciones ó si éstas no responden al fin principal para que fueron creadas, ó buscando una perfección teórica, incompatible en este caso por razones físicas y aun legales con el activo y ordenado trabajo de un organismo, se les encarga un servicio complejo aun dentro de la especialidad hidráulica, serán estériles los sacrificios que el Estado haga para la construcción de pantanos y canales de riego; ó, por lo menos, no se obtendrá de esos sacrificios el pronto y eficaz resultado que racionalmente pueda esperarse.

El criterio que ha de informar la determinación de esas funciones del servicio hidráulico está claro; el Estado dedica las cantidades que permite la situación económica á la construcción de obras para riegos; en menor proporción que es de esperar, y procurar que se aumente, se consignan créditos para obras de encauzamiento y defensa contra las inundaciones; fuera de esto, la iniciativa particular procura obras que no formando parte de los planes del Estado, y aunque en cierta escala contribuyan al aumento de la riqueza pública, no pueden tener la importancia de los primeros, y sólo necesitan una fiscalización de que las condiciones impuestas como consecuencia de la ocupación del dominio público se cumplan. Los primeros, las obras que en su totalidad ó en su mayor parte se construyen por cuenta del Estado, han de ser en cuanto á su estudio y construcción el trabajo á que deben dedicarse las Divisiones, sin distraer su atención en otra clase de cuestiones que, aunque enlazadas con ese servicio principal, no hay inconveniente en separarlas de él, y se encuentran, por el contrario, ventajas en ello.

El estudio del régimen de los ríos y previsión de las crecidas es antecedente el primero para la redacción de proyectos de Obras públicas, y consecuencia la se-

gunda de ese estudio. De ello deben también estar encargadas las Divisiones.

La policía de las corrientes públicas, encargada por la ley al Ministerio de Fomento y sus Delegados, no tiene hoy, desgraciadamente, organización de ningún género ni personal adecuado para realizarla. Con todo, es ese un servicio que por su extensión territorial y por las condiciones en que, con arreglo á la organización administrativa actual ha de realizarse, no encaja bien en las funciones de las Divisiones, aunque á primera vista parezca natural que sean éstas las encargadas de ello. Es preferible que sean las Jefaturas de provincias las que, en la forma posible en las condiciones de hoy, ejerzan la limitada inspección de las corrientes y procuren el cumplimiento de la ley.

La Inspección Central de Trabajos Hidráulicos, encargada de dar unidad al servicio, debe conservarse, pero fijando también concretamente sus funciones de modo que en la parte exclusivamente técnica tenga atribuciones para resolver sin largos expedientes la multitud de cuestiones que surgen en el estudio y construcción de las obras. Para conseguir esa unidad en el servicio técnico y para que las facultades de este organismo se ejerzan de modo eficaz es preciso que el personal encargado dedique á la consecución de sus fines una actividad no interrumpida, gire continuadas visitas á las obras y se entere sobre el terreno de las vicisitudes de éstas y de las líneas generales en los estudios. Por ello, el Ministro que suscribe ha procurado en el presupuesto atender en lo posible á estas necesidades, compensando lo penoso del servicio con algunas ventajas materiales, y se propone aún, dentro del ejercicio económico actual, que todo el personal encargado de obras y estudios hidráulicos goce alguna mejora en las indemnizaciones respecto de otros servicios, ya que el suyo no sólo ocasiona mayores molestias y dispendios, sino que lleva además aparejada una mayor responsabilidad por la dificultad de los proyectos y los resultados, muchas veces inciertos, aun de los estudios mejor hechos.

La movilidad que exige el Servicio Central aconseja también que el Jefe del mismo no sea precisamente, como ahora, un Inspector del Cuerpo; basta que sea Jefe del mismo, permitiendo al Ministro escoger entre mayor número de individuos, todos aptos para el cargo, aquel que por sus estudios especiales, y aun por sus aficiones personales, reúna las mejores condiciones. Por ello, aunque las funciones no varían, se cambia el nombre de la Inspección Central de Trabajos Hidráulicos por el de Servicio Central de los mismos, y se definen su objeto y sus facultades.

Tales son los fundamentos esenciales del adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 6 de Octubre de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º Dentro del mes siguiente á la promulgación de los presupuestos generales del Estado, se formarán, con arreglo á los créditos concedidos, los planes anuales de estudio, construcción, conservación y reparación de obras hidráulicas. Estos planes se publicarán en la GACETA DE MADRID, y no podrá emprenderse estudio ni construcción de obra alguna que no esté comprendida en plan.

Art. 2.º Las Divisiones de Trabajos Hidráulicos tendrán á su cargo exclusivamente:

1.º El estudio de los proyectos y anteproyectos necesarios para la ejecución de obras hidráulicas comprendidas en los planes del Estado.

2.º La construcción de dichas obras cuando se hagan por administración, y la inspección y vigilancia de las mismas si se hacen por contrata.

3.º La explotación de obras hidráulicas cuando se haga por el Estado.

4.º El estudio del régimen de las corrientes públicas y la previsión de crecidas.

Art. 3.º Para dar unidad á la gestión del Estado en la construcción de obras hidráulicas y simplificar en lo posible la resolución de los asuntos con ellas relacionados, se crea el Servicio Central de Trabajos Hidráulicos, en sustitución de la actual Inspección.

Art. 4.º El Servicio Central de Trabajos Hidráulicos estará encomendado á un Jefe, que será Inspector general ó Ingeniero Jefe del Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Anualmente se designará en los presupuestos del Estado la plantilla del personal afecto al Servicio. El personal afecto hoy á la Inspección pasará á formar parte del Servicio Central.

Art. 5.º Las Divisiones de Trabajos Hidráulicos y la Jefatura de estudios y obras contra las inundaciones

en las provincias de Levante dependerán directamente del Servicio Central de Trabajos Hidráulicos, al que remitirán todos los documentos referentes al servicio técnico. El Servicio Central dependerá á su vez de la Dirección general de Obras públicas, recibiendo las órdenes de ésta y haciendo las propuestas necesarias, como en los demás servicios de Obras públicas.

Art. 6.º Corresponderá al Jefe del Servicio Central:

1.º Proponer á la Dirección general de Obras públicas los planes anuales de estudios, construcción, conservación, reparación y explotación de obras hidráulicas.

2.º Inspeccionar los servicios encomendados á las Divisiones de Trabajos Hidráulicos, Jefatura de obras contra las inundaciones en las provincias de Levante y Juntas de Canales y pantanos de riego que realicen obras bajo la dependencia del Estado.

3.º Cuidar del cumplimiento de las órdenes de la Superioridad en materia de trabajos hidráulicos y de que los estudios y obras se realicen en los plazos marcados.

4.º Informar á la Dirección de Obras públicas sobre los proyectos de obras hidráulicas, proponiendo las condiciones de aprobación y los pliegos de condiciones que han de regir en la construcción de las mismas.

5.º Resolver cuantos incidentes y consultas promuevan los Jefes de los servicios hidráulicos, siempre que en la resolución no se alteren las disposiciones emanadas de la Superioridad.

6.º Visitar por sí, ó delegando en alguno de los Ingenieros á sus órdenes, las obras cuando lo considere conveniente ó cuando lo ordene la Dirección general de Obras públicas, dando cuenta á ésta en todo caso del resultado de la visita.

7.º Informar á la Dirección general de los asuntos referentes al servicio de aguas en que se crea necesario oír su opinión.

8.º Proponer á la Dirección general la distribución del personal facultativo y la fijación de las residencias.

9.º Proponer á la Dirección las reformas que convenga introducir en el servicio.

10. Redactar una Memoria anual en que consten los trabajos realizados, su relación con el plan general y la inversión de los créditos concedidos.

11. Formar, con arreglo á estas bases, los reglamentos de servicio técnico de las Divisiones y dictar las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

7.º Los asuntos que el Servicio Central remita á la Dirección general de Obras públicas se resolverán, por regla general, sin más trámites que los de régimen interior del Ministerio, sin perjuicio de que el Jefe del Servicio proponga, y la Dirección general de Obras públicas acuerde, cuando lo estime conveniente, oír al Consejo de las mismas.

Para simplificar la tramitación y despacho de los asuntos confiados á la Inspección se reducirán los informes, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, al del Inspector cuando la resolución corresponda al Ministro, y al del Jefe de la División ó Centro respectivo cuando corresponda al Director.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 19 de Septiembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de Ramón Fernández Piñero, recluta en depósito de la zona de Reclutamiento de Gijón, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Federico Navarro Escuder á favor del citado individuo, hijo de Jenaro y de Perfecta, natural de Resuello (Oviedo), perteneciente al reemplazo de 1899, y cuyo documento fué registrado al folio 24 con el núm. 7.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1905.

WEYLER

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 16 de Septiembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué de la brigada de tropas de Administración militar Santiago Manzanares Montes, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determi-

nación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviciada, que fué expedida por el Subintendente D. José Fenech Codorní y Comisario de Guerra D. Germán Alonso Cuevillas á favor del citado individuo, hijo de Juan y de Higinia, natural de Toledo, perteneciente al reemplazo de 1892, y cuyo documento fué registrado al folio 1 con el núm. 5.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1905.

WEYLER

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Baleares, en 14 de Septiembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de licencia ilimitada del soldado del regimiento Infantería de Mahón Antonio Tafes Moreda, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviciado, que fué expedido en 5 de Mayo último á favor del citado individuo, hijo de Manuel y de Cándida, natural de Pontevedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1905.

WEYLER

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por el Sindicato de exportadores de vinos de Reus proponiendo el nombramiento para el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en los partidos de Reus, Montblanch, Falset, Gandesa y Tortosa á D. Adolfo Fernández Cuñat:

Resultando que la indicada Sociedad funda su pretensión en la facultad que el art. 14 del reglamento de la renta del alcohol concede á las Cámaras, Asociaciones y Sociedades legalmente constituídas que representen intereses colectivos á que afecte la vigente ley de Alcoholes:

Vistos el art. 14 del reglamento de 7 de Septiembre de 1904 y el 31 de la ley de 19 de Julio del mismo año:

Considerando que el Sindicato de exportadores de vinos de Reus es una Asociación legalmente constituída, que representa intereses colectivos, según se acredita por la copia de sus estatutos, que acompaña á la instancia:

Considerando que los preceptos antes citados conceden á dichas Corporaciones el derecho á velar por su cumplimiento, cooperando á la acción fiscal de la Hacienda por medio de Inspectores especiales, cuyos haberes, dietas ó gastos deberán sufragar directamente las entidades que propongan los nombramientos:

Considerando que los intereses de la Hacienda y los de la Sociedad solicitante son idénticos, puesto que por igual les conviene la represión de la fabricación y circulación clandestina de los líquidos sujetos al impuesto;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se nombre á D. Adolfo Fernández Cuñat para el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en los partidos de Reus, Montblanch, Falset, Gandesa y Tortosa, á propuesta y por cuenta del Sindicato de exportadores de vinos de Reus, cuyo Sindicato deberá devolver la credencial de dicho Inspector cuando éste cese por cualquier motivo en el ejercicio de sus funciones.

2.º Que para el cumplimiento de su cometido se atenga estrictamente el citado Inspector á las facultades que determina el art. 14 del reglamento; y

3.º Que el nombramiento se publique en la GACETA y en el Boletín oficial de esa Dirección para conocimiento de las dependencias de Hacienda y de los funcionarios de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los criminales atentados que desde hace algún tiempo vienen perpetrándose en Barcelona, y de manera imperiosa, por ser más reciente, el realizado en la Rambla de las Flores, que llevó el luto á tantos hogares, suscitando indignada protesta en todos los espí-

ritus, reclamaban de modo urgente la adopción de medidas extraordinarias y proporcionadas á la magnitud de tan reprobables sucesos para garantir la seguridad de las personas, prevenir delitos de tanta gravedad y, cuando esto no fuere posible, perseguir y descubrir á sus autores, alentados por perniciosos ejemplos de impunidad.

Para lograr tales fines, que en los países cultos son la salvaguardia de los más sagrados intereses sociales, resultaban insuficientes y notoriamente exiguos los créditos consignados en el presupuesto. Unánime la opinión pública en este punto, y siendo sus demandas tan apremiantes que el satisfacerlas no admitía demora, los Poderes públicos no hubiesen llenado sus deberes si, á causa de no hallarse constituídas las Cortes, y por respetos á fórmulas y requisitos legales, dictados para circunstancias ordinarias, no acudiesen á remediar la necesidad sentida y manifiesta, respondiendo á lo que exige el buen nombre de la Nación y evitando, en la medida de lo posible, hechos tan escandalosos y criminales como los realizados en la capital de Cataluña.

Teniendo en cuenta estos justificados motivos, el Ministro que suscribe estimó que era inexcusable obligación suya iniciar el oportuno expediente para allegar los recursos necesarios, y sin perjuicio de realizar en su día el propósito de llevar á la práctica un plan completo de organización y aumento de la Policía gubernativa, sometió al acuerdo del Consejo de Ministros la concesión del crédito extraordinario preciso para crear una Sección de Policía de Seguridad, constituída por cuatro compañías, con la misión de cubrir el servicio permanente en las calles de Barcelona, por considerar que, relevado del mismo el personal de Vigilancia que hoy lo presta en aquella población, podría dedicar toda su actividad con mayor eficacia al cumplimiento de los deberes que le son propios. Pero evidenciadas también, por los hechos indicados, las deficiencias de que adolece dicha policía y en general la asignada á las demás provincias, sin relación ni enlace alguno entre sí, se imponía con igual fuerza la necesidad de crear un organismo dependiente directamente de este Ministerio y susceptible de ulterior desarrollo que, desligado de todo otro servicio, unificara las investigaciones, encaminándolas rectamente al descubrimiento de los autores de los atentados cometidos en Barcelona y de cuantos hechos, por su carácter é importancia, requieran el empleo de elementos extraordinarios.

Aceptada la propuesta por el Consejo de Ministros, y concedido por Real decreto de 5 del corriente el crédito extraordinario de 113.726'66 pesetas para implantar los mencionados servicios desde 1.º del mes de Noviembre próximo, procede acordar el nombramiento del personal interino, debiendo el de la Sección de Seguridad acomodarse en lo posible á las disposiciones de los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos, si bien sólo en lo relativo á las condiciones de quienes hayan de ser nombrados, ante la imposibilidad, por apremios del tiempo, de cumplir las formalidades y plazos que para los concursos se señalan, y en cuanto al personal del nuevo organismo creado para servicios especiales, si ha de cumplir el objeto de su creación, que no encaja en las disposiciones citadas, debe ser escogido libremente, sin limitación alguna, atendiendo sólo á los méritos y antecedentes de idoneidad de los nombrados, como prenda segura de que la escasez de número y de elementos será suplida con la actividad, el entusiasmo y la abnegación personal, porque este ensayo de un organismo útil no respondería al propósito que le inspira si no descansara en la resolución firmísima é inflexible en el Ministro que suscribe de nombrar á aquellos que, á las indispensables condiciones de moralidad y honradez, reúnan mayores aptitudes y ofrezcan garantías de ser los más merecedores é ilustrados, cuenten ó no servicios en la Administración ó en el Ejército.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º El servicio de Policía de Seguridad creado para Barcelona por Real decreto de 5 del corriente se prestará, con estricta sujeción al reglamento de 4 de Mayo último, por la fuerza que en la plantilla aprobada se especifica. El nombramiento definitivo de Jefes y Oficiales y de las clases y guardias se acomodará á lo preceptuado en los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos. El Jefe y Oficiales serán nombrados interinamente entre los que reúnan las condiciones del artículo 4.º de la primera de las citadas disposiciones, y las clases y guardias, también interinamente, entre licenciados de la Guardia civil, y en su defecto, del Ejército, que acrediten su buena constitución física, ser menores de cuarenta y cinco años y tener la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

Los que aspiren á desempeñar interinamente dichas plazas dirigirán sus instancias á este Ministerio en e

plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta disposición en la GACETA DE MADRID, acompañando su hoja de servicios y certificaciones del Registro Central de Penados y facultativa de no padecer enfermedad que les imposibilite para el servicio.

2.º Se establecerán en Barcelona cuatro Prevenciones para los servicios de Seguridad, á los efectos y con las condiciones determinadas en los artículos 57 al 65 inclusive del reglamento de 4 de Mayo último, autorizándose al Gobernador civil de la provincia para contratar provisionalmente el arriendo de locales é instalación de dichas oficinas.

3.º Se crea en este Ministerio, bajo la dependencia inmediata del Ministro, una Sección de investigaciones y servicios especiales de policía, la cual los prestará indistintamente en Madrid y en las demás provincias, y constará de un Jefe, con el haber anual de 5.000 pesetas; de cuatro Inspectores, con el de 3.000, y de 16 agentes, con el de 2.000.

Este personal no disfrutará sobresueldo alguno mientras permanezca en Madrid, cualquiera que sea la índole ó importancia de los servicios que se le encomiendan; pero cuando salga de esta Corte, para atender á los gastos de hospedaje y demás que se le ofrezcan, percibirá la indemnización diaria de 10 pesetas el Jefe, 7 pesetas 50 céntimos los Inspectores y 5 pesetas los agentes.

4.º Dichos funcionarios serán reconocidos y considerados como agentes de la Autoridad gubernativa.

5.º Todo este personal será nombrado y separado libremente por el Ministro, quien ordenará los servicios que haya de cumplir, lo mismo en Madrid que en las demás provincias.

6.º Con el fin de unificar los trabajos de la policía y facilitar elementos á la Sección de Investigaciones y Servicios especiales, los Gobernadores civiles cuidarán de poner inmediatamente en conocimiento de este Ministerio cuantos hechos lleguen á su noticia y que por su importancia ó ramificaciones fuera de la provincia respectiva lo requieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Algebra superior y Geometría analítica de la Escuela Superior de Industrias de Santander á D. Esteban Vergés y Galofre, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 15 de Septiembre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Esteban Vergés y Galofre.

Doctor en Ciencias exactas y Maestro de primera enseñanza elemental.

Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias, Sección de exactas, de la Universidad de Barcelona, Real orden de 31 de Diciembre de 1889.

Servicios anteriores en la misma Universidad como Auxiliar interino desde Marzo de 1881. En repetidas ocasiones ha estado encargado de sustituir al Profesor en todas las Cátedras de su Sección.

Desde 1874 á 95 ha sido Profesor de Colegios incorporados al Instituto de Barcelona, habiendo explicado todas las asignaturas de la Sección de Ciencias y formado parte de exámenes y grados.

Profesor de Taquigrafía.

Socio fundador de la Económica Graciense de Amigos del País y de varias Corporaciones científicas.

Oposiciones aprobadas para la Cátedra de Geodesia de la Universidad de Barcelona.

Autor de un tratado de Geometría descriptiva que ha servido de texto en la Universidad de Barcelona y en varios otros establecimientos oficiales de enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Mecánica general y aplicada, Construcción de máquinas y Construcciones industriales de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú á D. Ramón María Pons y Bas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Ramón María Pons y Bas.

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica; fecha del título, 11 de Abril de 1891.

Ayudante de Física y Conservador de Museos y Gabinetes de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, nombrado por la Diputación provincial en 16 de Junio de 1893.

Profesor de la Escuela provincial de Artes y Oficios; agregado á la de Ingenieros Industriales; 12 de Septiembre de 1893.

Verificador de contadores de gas de Igualada; Real orden 4 de Marzo de 1902.

Ha ejercido la enseñanza como Profesor auxiliar del Seminario Conciliar de Barcelona en el año de 1880; Profesor del Colegio de Carreras de primera y segunda enseñanza y Escuela de Comercio, 1882 á 84, y Profesor de la Academia Tecnológica preparatoria para Ingenieros industriales, Enero de 1894 hasta el presente.

Ha ejercido su profesión de Ingeniero en las Sociedades Material para Ferrocarriles y Construcciones y Arsenal Civil de Barcelona, habiendo practicado además durante la carrera en los talleres de Valls Hermanos.

Autor de las obras siguientes: *Guía manual de Mecánica aplicada*; *Manual de trabajos de campo* (en colaboración), para uso de los Ingenieros industriales; *Pronuario de Análisis matemático*.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días por el que se anunció en la GACETA de 13 de Septiembre último el concurso de traslado á la plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Jaén, sin que se haya presentado ningún aspirante;

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare desierto el concurso de traslado.

2.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º Podrán aspirar á esta plaza los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio de las Escuelas Normales y de los Institutos generales y técnicos y los comprendidos en la Real orden de 28 de Febrero de 1902.

4.º Las condiciones de preferencia que se han de tener en cuenta para la resolución de este concurso son las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

5.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días por el que se anunció en la GACETA de 13 de Septiembre último el concurso de traslado á la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Murcia, sin que se haya presentado ningún aspirante;

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare desierto el concurso de traslado.

2.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º Podrán aspirar á esta plaza los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales de Maestros y de los Institutos generales y técnicos y los comprendidos en la Real orden de 28 de Febrero de 1902.

4.º Las condiciones de preferencia que se han de tener en cuenta para la resolución de este concurso son las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

5.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias, acompañadas de las respectivas hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 8 de Abril último, dictada como cumplimiento de las prescripciones de los Decretos-leyes de 21 de Octubre de 1868 y de 29 de Julio de 1874, ha hecho concesiones para la enseñanza libre y la oficial que deben ser aplicadas con el más amplio espíritu de libertad en todo aquello que, procurando facilidades á los alumnos en los estudios y término de su carrera, no constituya un serio peligro para la enseñanza; en consecuencia, vistas las numerosas peticiones formuladas para la concesión de exámenes extraordinarios á los alumnos oficiales á quienes falte

una ó dos asignaturas para terminar su carrera; teniendo en cuenta que la concesión de lo solicitado constituye un inmenso beneficio para la juventud estudiosa y aplicada, y hasta para los distintos organismos del Estado, á cuyo servicio puede entrar una vez terminados sus estudios, y considerando que el acceder á esta petición no perjudica en lo más mínimo los altos intereses de la enseñanza, puesto que el Profesorado sabrá cumplir como siempre tan delicada misión;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º En la primera quincena del próximo mes de Noviembre podrán matricularse para los exámenes subsiguientes los alumnos oficiales á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar su carrera.

2.º Estos exámenes se verificarán en la segunda quincena del próximo mes de Noviembre; y

3.º Los tribunales para estos exámenes se constituirán en la forma prevenida en el art. 25 del Real decreto de 10 de Mayo de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren correo núm. 1 el día 9 de Junio de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 29 de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España [por el Gobernador de la provincia de Almería á causa del retraso que sufrió el tren número 1 de la línea de Linares á Almería el día 9 de Junio de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 del corriente mes.

Según la denuncia del Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, el retraso del mencionado tren fué de una hora cincuenta y ocho minutos, excediendo una hora treinta y tres minutos á la tolerancia que le corresponde; y como se debió á pérdidas de tiempo para hacer reparaciones de varios desperfectos de la máquina que lo remolcaba, la cual se inutilizó por completo en la estación de Alicún, siendo preciso para que el tren continuara su marcha esperar la llegada del núm. 52 para tomar su máquina; y como todo ello, á juicio del mencionado Jefe, era consecuencia del mal estado del material móvil, proponía se multara á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, dice que los frecuentes deterioros de las máquinas se deben á la mala calidad de las aguas, á pesar de los esfuerzos que hace para mejorar las condiciones de éstas, y de renovar muy amenudo las tuberías, y que no creyendo pueda atribuírsele responsabilidad por ese retraso, que no ha estado en su mano evitar, opinaba se desestimase la propuesta de multa.

La Comisión provincial, considerando atendibles las razones de la Compañía, informó que no procedía imponer la multa; el Gobernador, sin embargo, impuso la de 750 pesetas, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que como el retraso se debió á deficiencias de la máquina por la mala calidad de las aguas, y esto no puede considerarse caso fortuito, puesto que depurando aquéllas se evitarían sus malos efectos, no procede condonar la multa.

La Sección cree que, debírase el estado deficiente de la máquina á la mala calidad de las aguas ó á otra cualquier causa; ello es que los hechos han demostrado que no estaban en condiciones de prestar servicio, puesto que en Alicún, y después de repetidas averías, se inutilizó por completo.

Tampoco demuestra la Compañía, como debiera hacerlo, para considerarla exenta de responsabilidad, que el caso fué fortuito, y por lo tanto es evidente que tal responsabilidad existe, y cree se debe confirmar la multa, en vista de lo cual acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España por el Gobernador de la provincia de Almería á causa del retraso que sufrió el tren correo núm. 1 de la línea de Linares-Almería el día 9 de Junio de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección

general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren correo núm. 2 el día 10 de Junio de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 29 de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España por el Gobernador de la provincia de Almería á causa del retraso que sufrió el tren correo núm. 2 de la línea de Linares á Almería el día 10 de Junio de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 del corriente mes.

Según la denuncia del Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, el mencionado retraso fué de una hora, excediendo treinta y cinco minutos la tolerancia correspondiente; y como se debió á poca marcha y á maniobras por afluencia de viajeros, y no resulta justificado, proponía se multara á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, reconocía la existencia del retraso y causas del mismo, pero ruega se le dispense de la multa propuesta por la División.

La Comisión provincial, considerando atendibles las razones de la Compañía, opinó que no procedía imponer la multa; el Gobernador la impuso, sin embargo, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice, en la esencia, que como la afluencia de viajeros con motivo de las fiestas en Granada no puede considerarse caso fortuito, sino, por el contrario, debió estar previsto, no procede condonar la multa.

La causa principal del retraso fué la detención de veintiocho minutos en Ronda para hacer la maniobra que tenía por objeto dejar los carruajes que habían servido á los viajeros que continuaban por la línea Ronda á Granada, y como para las demoras que exigiesen tales operaciones está precisamente concedida la tolerancia, y la poca marcha, otra de las causas del retraso, supone deficiencias de tracción que tampoco pueden disculparlo, es evidente, á juicio de la Sección, la responsabilidad de la Compañía; y en vista de ello acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España por el Gobernador de la provincia de Almería á causa del retraso que sufrió el tren correo núm. 2 de la línea Linares-Almería el día 10 de Junio de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 12 llegó á Medina del Campo el 23 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 24 de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 12 de la línea Madrid-Irún el día 23 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 de Julio de 1905.

Según la denuncia del Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, el mencionado retraso fué de cuarenta y tres minutos, excediendo en diez y siete minutos la tolerancia concedida para la sección Miranda á Medina; y como no resulta justificado, porque se debió á poca marcha entre Venta de Baños y Medina, por mal estado de la segunda vía, recientemente establecida, proponía se impusiera á la Compañía la multa de 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, se refiere á las que tenía dadas con motivo de otros retrasos originados por la misma causa; y considerándose exenta de responsabilidad, pretende se desestime la propuesta de multa.

La Comisión provincial, fundándose en que el mal estado de la vía era á causa de un temporal de aguas del día 8 de Julio, caso que debió considerarse de fuerza mayor, opinó que no procedía imponer correctivo.

El Gobernador impuso, sin embargo, la multa de 750 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía.

Al informar la instancia la mencionada Autoridad manifiesta que como la propuesta de la División tuvo por objeto castigar no solo el retraso propiamente dicho, sino también á la falta de la Compañía, que desobedeció las órdenes de la División para que se restableciese el servicio por la vía única, y esta última falta debe ser castigada con un correctivo disciplinario de la Superioridad y no con una multa, se debía rebajar á 500 pesetas la de 750.

El Negociado opina que no procede condonar la multa, porque si la Compañía hubiese cumplido las órdenes de la División se habría evitado el retraso de que se trata.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigiesen; disponiendo que en tanto no se realizaba esto marchasen los trenes con precauciones en el trayecto Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volviesen á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable se evitaran los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía; repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anomalía que perjudicaba el servicio.

Como ni una ni otra circunstancia se justifican con las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y como ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje; acordando, en virtud de ello, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren número 12 de la línea Madrid-Irún el día 23 de Julio de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Julio último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo necesario ampliar el crédito que concedió V. I. en 20 de Septiembre último para ejecu-

tar algunas obras para la instalación de una oficina de la región agronómica de Castilla la Nueva en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, por haber resultado insuficiente, dada la importancia que tiene dicha región, y teniendo en cuenta la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904 para ejecutar obras por administración; dada la urgencia de que quede definitivamente instalada,

S. M. el REY (Q. D. D.) se ha servido disponer se libere desde luego y á justificar á favor del Habilitado del Servicio Agronómico, D. Francisco Nadal, la cantidad de 7.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.

C. ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr. Autorizados en diversas épocas los Ingenieros Jefes de los distritos mineros, en atención al escaso número de individuos que en la actualidad constituyen la plantilla del Cuerpo de Auxiliares facultativos de Minas, para que, en sustitución de éstos, designasen cuando fuera preciso personal temporero que prestase su concurso al del distrito en las operaciones del campo de perentoria urgencia; en virtud de las justas reclamaciones entabladas respecto á este particular,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien:

1.º Anular desde esta fecha cuantas autorizaciones se hubieren concedido á los Ingenieros Jefes de los distritos mineros para nombrar en casos determinados, y con el carácter de temporero, personal auxiliar que prestase su ayuda en los trabajos de campo y consecutivas operaciones de gabinete; cesando, por consecuencia, inmediatamente en el desempeño de su cometido todos los individuos que en tales condiciones se encontrasen.

2.º Disponer que si en lo sucesivo las operaciones que hubieren de practicarse hiciesen necesario, por cualquier causa, el empleo de personal extraño al Cuerpo de Auxiliares facultativos de Minas, los Ingenieros Jefes de los distritos mineros lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, razonando la necesidad, designando la persona que juzguen debe ser nombrada y acreditando la idoneidad y suficiencia de la misma para el desempeño del cargo, á fin de que el expresado Centro directivo, apreciando las razones alegadas, conceda ó niegue la autorización; entendiéndose que ésta no servirá más que para cada uno de los casos concretos para que haya sido solicitada, y sin que, bajo ningún pretexto, pueda hacerse extensiva á ningún otro.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos impuestos en 22 de Enero de 1901 y 2 de Marzo del mismo año, señalados respectivamente con los números 205.040 de entrada y 65.143 de registro, y 208.205 de entrada y 68.300 de registro, por las cantidades 11.300 pesetas en seis títulos de la Deuda perpetua interior, y 4.520 pesetas nominales en cinco títulos y dos residuos de la misma Deuda, impuestas ambas á nombre de D. Isidro Herbón, de su propiedad, para garantía del cargo de Recaudador de contribuciones de las zonas 2.ª y 1.ª del partido de Becerreá, á disposición dichos depósitos del Delegado de Hacienda de Lugo, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del reglamento de su Caja, ha acordado se anulen los resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 9 de Octubre de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación férrea de Canaveral á la oficina del ramo de Coria, bajo el tipo máximo de mil novecientas noventa pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Cáceres y en las oficinas

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-1638

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Ronda a su estación férrea, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y en las oficinas de Correos de dicha capital y la de Ronda, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Ronda, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre, a las doce horas.

Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-1637

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Berga a la de San Quirico de Besora, bajo el tipo máximo de mil trescientas noventa pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona y en las Administraciones de Correos de esta capital, Berga y San Quirico de Besora, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Berga y San Quirico de Besora, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre, a las once horas.

Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-1638

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Albacete a la de Peñas de San Pedro, bajo el tipo máximo de ochocientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Albacete y en las oficinas de Correos de Albacete y Peñas de San Pedro, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Peñas de San Pedro, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil de Albacete el día 6 de Noviembre, a las once horas.

Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-1639

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Sanlúcar de Barrameda a su estación férrea, bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cádiz y en las oficinas de Correos de esta capital y Sanlúcar de Barrameda, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Sanlúcar de Barrameda, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 6 de Noviembre, a las once horas.

Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a, y viceversa,

por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-1640

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Badajoz a la de Barcarrota, bajo el tipo máximo de ocho mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y en las oficinas de Correos de Badajoz y Barcarrota, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Barcarrota, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre, a las once horas.

Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-1641

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Astorga a la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y de Astorga, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Astorga, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre próximo, a las once horas.

Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-1645

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Cervera del Río Pisuerga a su estación férrea, bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y oficinas de Correos de dicha capital y Cervera del Río Pisuerga, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Cervera del Río Pisuerga, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre, a las once horas.

Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-1646

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina de Correos de Casavieja a la de Sotillo de la Adrada, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Avila y en las oficinas de Correos de Avila, Casavieja y Sotillo de la Adrada, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898 se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Casavieja y Sotillo de la Adrada, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre, próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre, a las once horas.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-1647

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Septiembre último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DESTINOS Ó OPCIONES DONDE SE HALLABAN, Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Pesetas.	
D. Cesáreo Polo Bálgora	Tesorería de Hacienda de Barcelona	3.000	2.000	A su instancia por imposibilidad física. Por traslación a instancia del interesado. Idem. Art. 9.º Idem. Idem. Idem. Turno 1.º
Bruno Carceda Martínez	Administración de Hacienda de Valencia	2.000	2.000	
Antonio Toda y Nuño de la Rosa	Tesorería de Hacienda de Cuenca	2.000	2.000	
Joaquín Luengo Fernández	Excedente	2.000	2.000	
Francisco Javier Cavestany	Administración de Hacienda de Logroño	2.000	2.000	
Juan Pasetti Rodríguez	Excedente	2.000	2.000	
Rafael García de la Riva	Administración de Hacienda de Coruña	2.000	2.000	
Benito Fernández de Cuevas Alonso	Intervención de Hacienda de Oviedo	1.500	2.000	

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto a la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y fruto.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	3	»	»	»	3	1.658	197	104	»	»	»	5	41	41	1.964
Guadalajara.....	2	7	»	»	10	4.482	2.338	85	»	»	»	»	31	72	6.905
Segovia.....	»	11	»	1	12	19.052	241	344	»	20	»	16	82	218	19.673
Toledo.....	2	1	7	1	23	3.787	380	47	131	»	2	10	29	44	4.357
Cuenca.....	7	10	»	»	26	70	267	»	»	»	2	»	20	31	339
Ciudad Real.....	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	4	4	»
Gerona.....	1	1	3	1	5	411	62	»	»	»	»	»	6	5	473
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	1	1	6	»	8	306	495	226	844	3	63	25	58	»	1.962
Sevilla.....	»	1	6	»	7	946	3.681	100	1.062	32	24	224	116	7	6.069
Valencia.....	14	10	7	1	32	525	170	»	»	»	»	»	7	32	695
Castellón.....	»	1	»	»	1	256	85	»	»	»	»	»	5	»	341
Pontevedra.....	»	1	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4	4	»
Lugo.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	3	»	4	1	30	25	»	1	2	»	14	2	59
Teruel.....	2	18	»	»	26	414	52	»	»	»	»	»	26	26	466
Zaragoza.....	3	4	2	»	9	3.393	263	93	»	»	»	»	39	24	3.749
Granada.....	1	1	3	1	6	673	439	»	»	»	»	»	13	13	1.112
Jaén.....	20	16	17	10	14	640	220	17	82	25	30	18	53	14	1.032
Valladolid.....	»	8	27	2	14	6.782	144	238	2	»	20	27	74	63	7.213
Zamora.....	»	»	»	»	»	1.081	570	20	»	»	»	1	6	2	1.672
Salamanca.....	»	»	»	»	»	2.560	1.547	63	200	47	»	»	7	7	4.417
Ávila.....	1	12	1	»	20	4.522	1.518	103	196	»	»	»	18	60	6.339
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	398	94	»	»	»	»	1	»	492
León.....	»	»	»	»	3	2.431	188	208	3	28	»	3	38	9	2.863
Palencia.....	6	7	3	1	41	7.385	505	100	25	25	17	23	84	64	8.080
Badajoz.....	1	4	10	2	29	864	741	108	237	3	48	27	36	29	2.028
Cáceres.....	1	1	1	»	3	1.600	1.368	22	33	2	5	»	3	3	3.032
Logroño.....	7	12	3	1	74	130	280	28	»	»	»	»	31	14	438
Burgos.....	»	9	6	»	19	240	38	52	»	»	»	»	20	35	330
Santander.....	11	6	2	1	24	»	»	»	»	»	»	»	20	24	»
Soria.....	»	15	1	»	7	230	»	»	»	»	»	»	5	5	230
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipuzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	2	»	3	1	9	70	80	»	»	»	»	»	8	9	150
Murcia.....	1	1	1	1	22	25	244	»	»	»	»	»	9	22	369
Albacete.....	2	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	4	5	»
Málaga.....	1	8	61	»	19	1.042	2.492	105	177	10	29	12	176	19	3.867
Almería.....	»	»	2	»	»	17	128	»	»	»	»	»	9	»	145
Lérida.....	1	2	2	»	6	1.890	412	40	»	15	9	3	10	7	2.369
Tarragona.....	1	»	1	1	4	»	15	»	»	»	»	»	3	4	15
Cádiz.....	1	7	3	»	10	791	257	68	52	»	14	19	27	10	601
Huelva.....	1	6	2	1	11	1.255	410	426	235	18	6	22	40	6	2.372
Baleares.....	1	1	»	»	1	606	79	»	134	»	»	»	31	1	819
Canarias.....	5	3	2	16	13	71	131	»	»	»	»	»	44	2	202
TOTALES.....	99	187	189	44	524	69.706	20.465	2.716	3.413	229	273	437	1.253	937	97.239

NOTA. Se han efectuado además 554 denuncias por infracción a la ley de Caza. Madrid 31 de Julio de 1905.—El General encargado del despacho, Santiago D. de Ceballos.—Con rúbrica—Hay un sello de la Dirección general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Puertos.

Visto el proyecto y expediente instruido en el Gobierno civil del digno cargo de V. S. a instancia de D. Manuel Pérez de Guzmán para construir y explotar un muelle embarcadero en el puerto de Huelva.

Visto el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de 26 de Agosto último, en el que se da cuenta de la declaración de renuncia presentada por el Sr. Rielal a toda reclamación, por el entorpecimiento que al uso de su muelle pudiera causarse con el actualmente solicitado por el señor Pérez de Guzmán:

De conformidad con el dictamen de la Sección tercera del Consejo de Obras públicas y con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por el Sr. Pérez de Guzmán, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Manuel de Guzmán y Lasarte, vecino de Lucena del Puerto, el establecimiento y uso de un muelle embarcadero de madera en la margen izquierda del río Odiel, para destinarlo al embarque y desembarque de los productos de la fábrica de harina de su propiedad, situada en los terrenos denominados Molino de la Vega.

2.ª Se otorga esta concesión con arreglo al art. 44 de la ley de Puertos y a tenor de lo que dispone el art. 54, sin pública licitación ni plazo limitado, sobre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con las limitaciones que establece el art. 50 de la ley citada, y, sin embargo de esto, en el caso en que hubiesen de hacerse efectivas se dará aviso al concesionario, señalándole un plazo improrrogable para ejecutar la entrega, sin derecho por su parte a indemnización alguna.

3.ª Esta concesión no exime el pago que debe hacerse a la Junta de Obras del puerto de los arbitrios, derechos e impuestos que actualmente pesan sobre las mercancías, y de los que en lo sucesivo se impongan.

4.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las condiciones de carácter general que actualmente rigen y de las que en lo sucesivo se dictaren sobre la policía y régimen de las costas.

5.ª El petionario deberá presentar un resguardo ejemplar del proyecto de la obra, para ser archivado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huelva.

6.ª Se construirá un nuevo muelle con arreglo al proyecto presentado por el petionario, no ocupando con el mismo mayor superficie de marismas de la cubierta con el actualmente establecido, y no se aprovecharán de éste para la ejecución de aquél otras maderas que las que, a juicio del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, se encuentren en buenas condiciones de conservación.

7.ª Dentro de los noventa días siguientes al de la publicación en la GACETA de la Real orden de concesión deberá darse comienzo a la ejecución de las obras, las cuales quedarán terminadas en el plazo de sesenta días, a partir de la misma fecha de publicación en la GACETA.

8.ª Antes de comenzar las obras serán replanteadas, y a su terminación reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó de quien le represente, dando cuenta a la Superioridad de ambas operaciones mediante actas.

9.ª Los gastos de replanteo, los de inspección y vigilancia, la cual debe ser ejercida por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y los de reconocimiento para su recepción final, serán pagados por el concesionario en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

10. Las obras se conservarán por el concesionario de manera que tengan la debida solidez y resistencia para seguridad del servicio para que se destinan.

11. La falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas anteriores será motivo de caducidad de la concesión, ateniéndose el concesionario a lo prevenido sobre el particular en la vigente ley general de Obras públicas.

12. En cumplimiento de lo que se dispone en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, el concesionario se obliga a establecer, en lo que a la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, estipulando su duración, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad local gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al concesionario. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1905.—El Director general, Federico Requijo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 13 de Diciembre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico, ampliación del del Este de Madrid, por la glorieta de Atocha y el paseo de las Delicias.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 1.899'95 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, a una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder a la apertura de los pliegos.

Se advierte: 1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, petionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo a lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante

media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la Sociedad peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase a la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, deberá abonar a ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 1.º de Agosto de 1904, se eleva a 1.540 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre la cantidad antes anotada, en el día en que tenga efecto el abono, a contar desde el en que aparece garantizada por la Sociedad su petición de concesión, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base a la subasta.

Madrid 9 de Octubre de 1905.—El Director general, F. Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y mayor de edad, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico, ampliación del del Este de Madrid, por la Glorieta de Atocha y el Paseo de las Delicias, se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Bases para la aplicación de las tarifas.

1.ª La Sociedad concesionaria dividirá el total recorrido en los trayectos convenientes para el buen servicio público, que serán sometidos a la aprobación de la Autoridad. A cada uno de estos trayectos se aplicará un precio único, comprendido dentro de la tarifa general, pero aplicándose a las fracciones de kilómetro el mismo precio que para los kilómetros enteros.

2.ª La Sociedad concesionaria podrá establecer precios más bajos que los anteriores ó los que obtenga en el remate de la subasta de la concesión, pero no podrán exceder sus tarifas de estos precios.

3.ª Cuando la Sociedad concesionaria altere los precios establecidos, en virtud del derecho que le concede la base anterior, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad y lo anunciará al público con ocho días de anticipación.

TARIFA

Peaje.	Transportes.	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
0'07	0'03	0'10

Por cada viajero y recorrido de un kilómetro .

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID núm. 265, de 22 de Septiembre actual y Boletines oficiales de esta provincia y Almería números 218 y 229, de 25 y 29 del mismo, el anuncio para sacar a subasta el usufructo de la almadraza denominada Torre de la Eutina, que se cala en aguas de la provincia de Almería, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Almería, a las trece del día 3 de Noviembre próximo.

San Fernando 6 de Octubre de 1905.—El Jefe de Estado Mayor, P. A., Evaristo de Matos. S—1613

Publicado en la GACETA DE MADRID núm. 265, de 22 de Septiembre del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y Sevilla números 217 y 227, de 23 del mismo, el anuncio para sacar a subasta el usufructo de la almadraza denominada Barrameda, que se cala en aguas del distrito de Sanlúcar de Barrameda, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Sevilla, a las once del día 3 de Noviembre próximo.

San Fernando 6 de Octubre de 1905.—El Jefe de Estado Mayor, P. A., Evaristo de Matos. S—1667

Publicado en la GACETA DE MADRID núm. 265, de 22 de Septiembre del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y Almería números 217 y 227, de 23 y 27 del mismo, el anuncio para sacar a subasta el usufructo de la almadraza denominada Ancón de Cabo de Gata, que se cala en aguas de la provincia de Almería, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina, a las doce del día 3 de Noviembre próximo.

San Fernando 6 de Octubre de 1905.—El Jefe de Estado Mayor, P. A., Evaristo de Matos. S—1668

Publicado en la GACETA DE MADRID núm. 265, de 22 de Septiembre del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y Almería números 217 y 231, de 23 y 2 del actual, el anuncio para sacar a subasta el usufructo de la almadraza denominada Adra, que se cala en aguas del distrito de Adra, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Almería, a las catorce del día 3 de Noviembre próximo.

San Fernando 6 de Octubre de 1905.—El Jefe de Estado Mayor, P. A., Evaristo de Matos. S—1666

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 188 de entrada y 6.190 de registro, correspondiente al depósito de pesetas 1.720 en metálico, constituido en 27 de Junio de 1904 por Doña Petra Vinué, se hace público por el presente anuncio para que lo presente el que lo posea en el término de dos

meses; de no verificarlo quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose otro en su equivalencia.

Zaragoza 4 de Octubre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. X—2158

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona. Tenencia de Alcaldía del Distrito segundo.

SECCIÓN DE QUINTAS

Instruyéndose por esta Tenencia un expediente previo para justificar que continúan siendo de ignorado paradero, Jaime Carbonell Castellvi, padre de José Carbonell Mascará; Juan Baldrich Castellote, padre de Andrés Baldrich Orozco; Antonio Morell Salvadó, padre de Antonio Morell Balcells; y Buenaventura Comas Pascual, padre de Enrique Comas Agramunt, se hace público por la presente a fin de que los que puedan dar alguna noticia referente a dichos individuos, se sirvan comunicármelo cuanto antes a esta Sección, sita en el Paseo de la Aduana, junto al Parque.

Barcelona 26 de Septiembre de 1905.—El Teniente de Alcalde, Presidente, José Borrell y Sol. M—1242

Alcaldía constitucional de Canedo.

Desconociéndose en absoluto el paradero de Constantino Fernández Sarmiento, padre del mozo Antonio Fernández Pérez, núm. 36 del reemplazo de 1904, que alegó el caso 4.º del artículo 87 de la ley, y desea probarlo, se cita para que comparezca ante esta Alcaldía ó al acto de la revisión de excepciones del año entrante, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial en el mes de Marzo, el cual fué vecino de la parroquia de Caldas, de este Ayuntamiento, de edad cincuenta y ocho años, estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz regular, color bueno y barba poblada; encargando a la vez a las Autoridades su busca y captura al expresado efecto.

Canedo 2 de Septiembre de 1905.—El primer Teniente de Alcalde.—Justo Saiz. M—1237

Alcaldía constitucional de Cartagena.

Habiéndose promovido expediente por el mozo Ambrosio Delgado Sánchez, hijo de Juan y Dolores, del reemplazo de 1903, con el núm. 1 del sorteo y tercera Sección, de esta ciudad, con el objeto de probar la excepción del caso 2.º del artículo 87 de la ley, por estar ausente su hermano José Delgado Sánchez, y en ignorado paradero por más de diez años, se hace público a fin de que por cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde reside el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan a continuación, lo participen a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento a lo mandado en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos arriba expresados.

Cartagena 22 de Septiembre de 1905.—Rafael Cañete.

Señas.

Edad treinta y siete años, estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos; vestía blusa de rayadillo azul y pantalón de patén color gris. M—1241

Alcaldía constitucional de Catarroja.

D. José Alapont Bestuguer, Alcalde constitucional de la villa de Catarroja.

Hago saber que la Corporación municipal de ésta, en sesión ordinaria celebrada el día 21 del actual, visto el expediente instruido a instancia de la vecina Genoveva Paredes Ferrer, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del marido de la exponente, Andrés Bort Costa, que se ausentó de esta villa el 4 de Agosto de 1887 y se embarcó en Barcelona para Montevideo, sin que se hubiese tenido desde entonces noticias de su paradero, cuyo individuo en aquella fecha era natural y vecino de ésta, hijo de Vicente y de Vicenta, de oficio labrador, color sano y estatura regular.

Lo que, a efectos de quintas y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente.

Catarroja 25 de Septiembre de 1905.—José Alapont. M—1244

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

La Corporación expresada, al resolver en sesión celebrada ayer, expediente de exención del servicio militar promovido a instancia de Emilio Martínez Pérez, prófugo indultado, número 29 del sorteo celebrado en esta ciudad para el reemplazo correspondiente al año de 1898, acordó declarar existen motivos suficientes para suponer ausente en ignorado paradero por más de catorce años al padre del referido, D. Benito Martínez Fernández, natural de Villaboa, en la provincia de Lugo, é hijo de D. Bernardo y de Doña Juana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del vigente reglamento de la ley de Reemplazo, se hace público el acuerdo referido a fin de que las personas que tuviesen conocimiento de la falta de la exactitud de la noticia puedan denunciarlo a la brevedad posible.

Coruña 14 de Septiembre de 1905.—El Secretario del Ayuntamiento, César Cid. M—1238

Alcaldía constitucional de Tortosa.

D. Agustín Casanova Arqués, Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber que no habiéndose presentado a recoger el pase que le fué expedido por el Jefe de la Caja de recluta de Tortosa, núm. 73, el recluta Juan Favá Panisello, núm. 47 del sorteo de este año, como comprendido en el art. 31 de la ley, no obstante haber sido citado en forma por medio de edictos insertos en la prensa local, por ignorarse el domicilio de dicho mozo, así como si tiene familia en esta ciudad, de conformidad a lo dispuesto en el art. 145 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se ha procedido por este Ayuntamiento, y en méritos de lo dispuesto por el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 12 de Agosto de 1896, a la instrucción del oportuno expediente, y como resultado del mismo, el Excmo. Ayuntamiento le ha declarado prófugo, con la condenación al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su consecuencia, se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; apercibido que de no presentarse será tratado con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y a sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción a esta Alcaldía del referido prófugo, ó su presentación a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Tarragona.

Tortosa 3 de Octubre de 1905.—Agustín Casanova. M—1243

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Pinto Rodríguez, hijo de Melchor y de Jerónima, natural de Urgalatrabe, en la provincia de Zamora, de veinte años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruego y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 25 de Septiembre de 1905.—El Presidente, Carlos Ramírez de Arellano.—El Secretario, Andrés Solís. JO—9245

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a unos gitanos llamados María, conocida también por Vicenta, Elena y José Jiménez, cuyas señas luego se expresarán, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración inquisitiva en el sumario que se les instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no se presentan serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel de dichos tres gitanos.

Y, por último, se cita al también gitano Rafael del Rey, cuyas señas se expresarán, para que dentro del mismo término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado a declarar en la nombrada causa; previniéndole que si no se presenta le seguirá el perjuicio que previene la ley.

Dada en Alcoy a 26 de Septiembre de 1905.—Melitón López.—El Escribano, José Ginés y Pla.

Señas de los que se citan.

La gitana María es de sesenta años, habla catalán, viste de luto con pañuelo descolorido al cuello, ojos tiernos, nariz larga, dientes superiores grandes, poco cabello.

Las señas de la otra gitana, llamada Elena, se desconocen; pero ésta y aquella van juntas, las cuales llegaron a Gandía a las ocho de la noche del día 14 del corriente en el ferrocarril que desde esta ciudad va a dicha población, ignorándose hoy su paradero, aunque se supone emprendieron la marcha hacia Calatayud, a casa de Faustino Gavarras, calle de Villacampa, núm. 20, donde habita una hija de la María.

El gitano José Jiménez es de unos veinticinco años, ojos tiernos, y debe ser hijo de la María.

Y el otro gitano, Rafael del Rey, esposo de la Elena, es de treinta y ocho años, alto, moreno, grueso, cargado de espaldas.

Estos dos últimos sujetos han estado en los pueblos de Muro y Cocentaina hará unos veinte días, comprando y vendiendo caballerías, de donde desaparecieron el jueves 14 del actual por la noche, ignorándose su domicilio, presumiéndose estén en Calatayud ó en el resto de la provincia de Zaragoza. JO—9289

El Juzgado de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido, en auto de 22 del corriente declaró concluso el sumario que se instruye contra Miguel Ferrando Beltrán, de diez y nueve años, hijo de Miguel y de Purificación, soltero, tejedor, natural y vecino de esta población, pero en la actualidad se ignora su paradero, presumiéndose se halle en Madrid sin saber su domicilio, mandando emplazar a dicho procesado, para que dentro de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante a usar de su derecho, a cuyo efecto nombre defensores, ó en otro caso se le designarán de oficio; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al Miguel Ferrando, expido esta cédula, que expido en Alcoy a 27 de Septiembre de 1905.—El Escribano, José Ginet y Pla. JO—9290

ALORA

D. José González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto, Antonio Ramos Perea, alias Recatán, natural y vecino de esta villa, soltero, del campo, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y de Angela, habitante calle del Postigo, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos negros y tiernos, pelos de la cabeza y barba negros, cara morena y hoyosa, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado; y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora a 22 de Septiembre de 1905.—José González Gros.—El Escribano, Antonio Bustillo. JO—9216

ANDUJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado que al final se dirá y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de ser emplazado en el sumario que en unión de Matías López Mateos, alias Galgo, se le sigue sobre hurto de leña; apercibido que de no verifi-

carlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Andújar á 22 de Septiembre de 1905.—Ramón Esteva.—Por su mandado, Licenciado Pedro de Luna.

Procesado.

Tomás Prieto Pérez, alias Boquerón, de veinte años, hijo de José y Carmen, soltero, natural y domiciliado en esta ciudad, jornalero y sin instrucción; sus señas, estatura con arreglo á su edad, pelo castaño claro, ojos melados, sin cicatrices ni señas particulares, y viste á estilo de su clase.

JO—9217

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al vecino de Camas, y morador en el Corral del Alcalde, sito en calle Huertas, de dicha villa, Francisco Cabezas, casado, como de treinta años, limpiador y encendedor de máquinas del ferrocarril de Cala, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por tentativa de violación en la persona de Casimira Lobo Conejo, á las dos del 11 de Agosto último, en el sitio del Valle, término de Cala; apercibido que de no comparecer en expresado término, contado desde la inserción en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y con las seguridades debidas lo remitan á esta cárcel, á mi disposición, por tener acordada su prisión provisional en dicha causa.

Dada en Aracena á 25 de Septiembre de 1905.—V. Laguna.—Luis L. Rodríguez.

JO—9247

ARENYS DE MAR

En virtud de lo dispuesto en esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa sobre hurto contra Ramos Rodríguez Valero, se requiere á la familia de éste, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de serles entregado el Rodríguez si presta fianza de 500 pesetas en cualquiera de las clases señaladas por la ley.

Arenys de Mar 23 de Septiembre de 1905.—El Escribano, José María Pastor.

JO—9292

BADAJOS

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza al penado Antonio Gordillo Sánchez, hijo de Manuel y Josefa, de treinta y siete años de edad, natural de Fuente del Maestro, vecino de Badajoz, y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa en su contra por amenazas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles, judiciales, administrativas y demás dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura y segura conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado Antonio Gordillo Sánchez.

Dada en Badajoz á 25 de Septiembre de 1905.—Manuel García.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.

JO—9218

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Sección de vacaciones de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Antonio Quintana y otros, se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso Díaz Soler, hijo de Alfonso y María, de veinticinco años, natural y vecino de esta ciudad, habitante últimamente Sarduni, núm. 22, segundo, primera, soltero, de profesión ebanista, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Alfonso Díaz Soler.

Dada en Barcelona á 22 de Septiembre de 1905.—Julio Martínez.—El Escribano, Pablo Alegre.

JO—9293

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Juan Sala Batrina, natural de esta ciudad, y á Luisa de Nuevos Medrano, natural de Bilbao, á fin de que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser indagados en el sumario que me hallo instruyendo por abandono de un menor; apercibidos de ser declarados rebeldes caso de incomparecencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y conseguida los pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Septiembre de 1905.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., Juan Freixas.

JO—9248

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, núm. 640 de 1905, contra Ramón Martínez, de unos treinta á treinta y dos años de edad, casado, de estatura alta, delgado, que viste pantalón y americana azul y alpargatas blancas, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 22 de Septiembre de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, Anselmo Codorniu.

JO—9249

BELMONTE

D. Juan Pla Sampedro, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte de Cuenca y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados José García Fernández, Antonio Fernández Torres, Ricardo Gil Jimenez y Vicente Gil Carbonés, como lo están por dependencia del sumario que contra los mismos y otros sustancio por los delitos de homicidio y lesiones, para que en el término de diez días; á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Toledo, Albacete y Córdoba, como de la naturaleza de los referidos procesados, comparezcan ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional, según lo he decretado por auto de esta fecha.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados procesados cuyas señas personales, según consta de autos, se ponen á continuación, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Tribunal con las seguridades debidas; autorizando á los Jueces de instrucción á quienes les fueren presentados por la fuerza pública para ratificar la prisión de aquéllos dentro de las setenta y dos horas de serles entregados.

Dada en Belmonte de Cuenca á 24 de Septiembre de 1905. Juan Pla.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel López.

Señas de los procesados.

José García Fernández, de treinta años, natural de Fábricas de Rioja, provincia de Albacete, hijo de Pedro y Matea, soltero, tratante en caballerías; es de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, nariz regular, pómulos muy marcados, orejas grandes, color moreno y viste chaqueta de astracán liso, chaleco de paño negro, pantalón de mahón á rayas perpendiculares blancas, camisa de algodón amarilla formando tablas en la pechera y gasta alpargata blanca cerrada y sombrero cordobés color claro.

Antonio Fernández Torres, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Toledo, vecino de Ciudad Real, hijo de Ramón y Encarnación, casado con Rita Palacio, conocido por el tío Bigote; es de estatura regular, pelo y ojos negros, lleva bigote con algunas canas, barba rapada, viste camisa de algodón con flores, chaqueta y chaleco de lana con listas oscuras, pantalón de pana rayada y botas y sombrero.

Ricardo Gil Jiménez, de diez y seis años de edad, soltero, gitano, hijo de Vicente y Ramona, natural de Consuegra, vecino de Almagro, tratante en caballerías, estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, labios abultados, barba incipiente; viste marselles de pana color pasa, chaleco color habano y pantalón negro, calza alpargatas y usa camisa de color rosa con bullones y cubre la cabeza con sombrero cordobés azul.

Vicente Gil Carbonel, de cincuenta y dos años de edad, natural de Cuenca, vecino de Almagro, en donde habita, en la calle de Bolaños, hijo de Vicente y Ramona, casado con Ramona Jiménez, de cuyo matrimonio tiene tres hijos, llamados Mateo, Ricardo y Fernando, sin instrucción ni antecedentes penales; es conocido por Corruscos, es de estatura alta, color sano, cara ovalada y gruesa, pelo castaño oscuro con bastantes canas y usa bigote, viste chaqueta de astracán negra bastante usada, chaleco de pana entreclaro, pantalón de tela á cuadros blancos y negros, usa faja negra, calza botas de color amarillo y cubre la cabeza con pañuelo de seda con listas amarillas y azules.

JO—9250

BERGA

D. Ramón Martí Ilibert, Juez de instrucción del partido de Berga.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por lesiones, se cita y llama á los procesados Antonio Aspallargas Gracia, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Gregoria, natural y vecino de Castellote, jornalero, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, viste traje de pana color aceituna, faja negra, blusa azul y boina; y á Antonio Mompert Chillisa, jornalero, hijo de José y de María, natural y vecino de Castellote, ambos solteros, éste de estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos azules y viste traje de pana color aceitunado, camisa encarnada, faja negra y boina azul; y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de ocho días, comparezcan en este Juzgado para una diligencia de justicia de dicha causa; con apercibimiento de ser declarado rebelde al que deje de comparecer y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y en su caso conducción de los expresados procesados á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Berga á 25 de Septiembre de 1905.—Ramón Martí. De orden de S. S., Luis Vilados.

JO—9294

BILBAO

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa y su partido.

En virtud de la presente hago saber que en diligencia de suspensión de pagos promovidos por el procurador D. Antonio Abad á nombre de D. Mariano Corral y Goti, del comercio de esta villa, se declaró por auto fecha 6 del actual constituido dicho comerciante en estado de suspensión de pagos y convocando á junta general de acreedores, que tendrá lugar el día 27 de Noviembre, y hora de las once de la mañana, para discutir la proposición de convenio presentada, y que dice así: «Pagará á sus acreedores el importe de la totalidad de sus créditos en tres años, ofreciéndose á satisfacer dentro de un año, á contar del día en que se declare el convenio firme, el quince por ciento; dentro de otro año, el treinta por ciento, y el cincuenta y cinco por ciento restante, dentro del tercer año. No se devengarán intereses por las cantidades adeudadas desde el día de la suspensión de pagos en adelante.»

En su virtud, y para la citación de D. Pablo Santamaría y D. Policarpo Urcaregui, de ignorado paradero, y que aparecen incluidos en la relación de acreedores, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 30 de Septiembre de 1905.—Julio de Insausti.—De su orden, Antonio Sancho.

X—2156

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa y su partido.

Hago saber que en el expediente promovido á instancia del Procurador D. Francisco Rasche, en representación de Doña Beatriz, D. Marcelino y Doña Eusebia Lazcano y Moratías, para la declaración de presunción de muerte del ausente Don Rafael Lazcano y Moratías, he declarado, por auto de fecha 2 de Octubre actual, la presunción de muerte del mencionado sujeto, y asimismo que dicha declaración se publique en los periódicos oficiales á fin de que, á partir de la fecha de la inserción, comience á contarse el plazo de seis meses que señala el artículo ciento noventa y dos del Código civil para que pueda ejecutarse la citada resolución.

Dado en Bilbao á 4 de Octubre de 1905.—Julio de Insausti y Orúe.—De su orden, Antonio Sancho.

X—2160

CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Romero Fernández y Antonio Díaz Pérez, hijos de Diego y Manuel y de Beatriz y María, de veintinueve y treinta y dos años de edad, de estado casado y soltero, naturales de Jerez y Cortes, partidos de idem y Gaucaín, provincias de Cádiz y Málaga, vecinos que fueron de Jerez y Cortes, respectivamente, de ocupación jornaleros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz á 25 de Septiembre de 1905.—Antonio J. Cotta.—Licenciado Luis Morote.

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de hurto contra Miguel García Granero, de treinta y seis años, hijo de Pedro y Ana, casado, natural de Taberna, partido de Berja, provincia de Almería y vecino de Vélez Rubio, en el Tomecillo, de profesión herrero; y Tomás Manzanares Ballona, de diez y nueve años, hijo de Antonio y Teresa, soltero, natural y vecino de Lorea, en el Campillo, y de profesión jornalero, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á hacerles una notificación en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Murcia y Almería y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 19 de Septiembre de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, José María Herrera.

JO—9219

CASTRO DEL RIO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á los autores del robo de efectos verificado la noche del 19 del actual de la casilla llamada Santa Bárbara, término de la villa de Espejo, propiedad de Don Antonio Castro Aguilar, vecino de aquella villa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en dicho sumario; apercibidos de que si no lo verifican dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades, agentes de policía judicial y fuerza de la Guardia civil de la Nación, que procedan á la busca de expresados desconocidos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, como así también los efectos que al final se anotan.

Dado en Castro del Río á 24 de Septiembre de 1905.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., José Delgado.

Efectos robados.

Un cántaro con tres cuartos de arroba de aceite.—Tres costales, en uno como tres cuartillas de cebada, en otro pan y en el tercero salvado.—Dos navajas.—La llave de una traba, de hierro.—Dos camisas de hombre.—Un saco con tres cuartillas de garbanzos.—Dos pares de alforjas, en una la llave de la casa y un poco de algodón blanco.—Dos sobreenjalmas.—Dos pares de ropones.—Dos sacas.—Un capotillo de jerga.—Un pañuelo de bolsillo con marca A. C.—Una escopeta antigua de pistón.—Dos navajas de afeitar, en su bolsa.

JO—9295

CAZALLA

D. Angel Reguero y Guisasola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y se encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los individuos cuyas señas se dirán y objetos y metálico que en la noche del 7 del actual robaron en el cortijo de la Gloria, de la propiedad de D. Manuel Pacheco Rodríguez, y caso de ser habido ordenen su remisión á este Juzgado á la cárcel de este partido, con las seguridades necesarias; pues así está acordado en sumario que con tal motivo se instruye.

Dada en Cazalla á 12 de Septiembre de 1901.—Angel Reguero y Guisasola.—El actuario, Eduardo García.

Efectos y metálico robados.

Diez mil seiscientos cinco pesetas en metálico y papel; tres costales y un saco; una manta de lana, con una lista blanca y otra parda; una valenciana; un chaquetón de ratina, color café verdoso, con una lista de seda encarnada y blanca; un cobertor de muletón, color plomo; una máquina de afeitar; una arroba de morcilla; una fanega de cebada; dos jácquimas corraje negro; una pistola de dos cañones, Lafoucheux; tres botellas de aguardiente, una negra y las otras dos blancas; dos cubiertas; un mandil de anca; un albardón y dos ropones.

Señas de los sujetos que robaron.

Un sujeto más bien bajo que alto, color al parecer moreno, nariz larga, sin bigote, delgado, que vestía traje de pana color canela, sombrero de ala ancha blanco; y otros dos cuyas señas se ignoran, que vestían pantalón de pana color claro, chaquetas oscuras y sombreros de ala ancha color café; de estatura regular, sin bigote, los cuales montaban dos jacas, una negra con un lunar blanco en la ranilla de la pata derecha y la otra colorada, y ambas colilargas y las dos con aparejo redondo á estilo del país.

JO—9220

CERVERA DEL RIO PISUERGA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Gutiérrez González, alias Serafin, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Navatejera, Ayuntamiento de Villaguilambra, partido y provincia de León, hijo de Gumersindo y de Serafina, de estatura alta, color moreno, pelo oscuro, nariz regular y ojos cla-

ros, con instrucción y sin antecedentes, y vestía en 15 de Marzo pantalón de pana, chaqueta negra y camisa blanca; que se hallaba trabajando en las minas de Prado, pertenecientes a Riaño, y posteriormente en los tejares y arrabales de la ciudad de León, por cuyo Juzgado se halla procesado por el delito de hurto de corderos, y llamo por requisitorias, para que en término de diez días, contados desde el siguiente del en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de entenderse con él varias diligencias en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de un tordo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo requiero y ruego a todos los funcionarios que constituyen la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta villa, a mi disposición, del expresado sujeto, contra el que se halla decretada su prisión preventiva.

Dada en Cervera de Río Pisuerga a 25 de Septiembre de 1905.—Epifanio Díez.—Licenciado Francisco Serra. JO—9253

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Francisco Prieto Aire, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel a mi disposición.

Dada en Córdoba a 21 de Septiembre de 1905.—Alejandro Rodríguez.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández. JO—9297

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada en el sumario que instruye por estafa a la Compañía de ferrocarriles Andaluces, se cita a D. Manuel Muñoz Gamarro y su esposa, que se dicen vecinos de Granada, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que les sirva de citación, pongo la presente en Córdoba a 25 de Septiembre de 1905.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández. JO—9254

CHICLANA

D. Francisco Fernández Bernal Urizar-Aldaca, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado en causa por atentado y lesiones, Juan Salido Marabot, hijo de Tomás y Dolores, soltero, de veinticuatro años, natural y vecino de esta ciudad, sin que conste su domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del repetido Juan Salido Marabot; pues así lo tengo acordado cumpliendo carta orden de la Audiencia provincial de Cádiz.

Chiclana 15 de Septiembre de 1905.—Francisco Fernández Bernal.—Licenciado Alfonso García Rodríguez. JO—9298

ESTELLA

D. Eladio de Urdangarín es Irizar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber que el día 19 de Febrero de 1901 falleció en esta ciudad D. Joaquín Latas y Valcárcel, hallándose en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad de Estella, y habiendo acudido su viuda Doña Ramona Folguera y Piñeiro en solicitud de que se devuelva la fianza que en efectos públicos tenía depositada en la Caja general a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 306 de la ley Hipotecaria.

Por tanto, se cita a todos los que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de tres años la presenten ante los Jueces de primera instancia de Estella, Villalba, Mondoñedo, Lugo, Soria, Santo Domingo de la Calzada y Azpeitia, cuyos Registros desempeñó el citado D. Joaquín Latas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; siendo éste el sexto y último edicto.

Dada en Estella a 23 de Septiembre de 1905.—Eladio de Urdangarín.—De su orden Honorato Isen. JO—9301

FRAGA

D. Manuel García Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Vicente García Gancedo, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco y Teresa, soltero, natural de San Martín de las Cañadas, partido de Cervantes, provincia de Lugo, vecino de San Martín, y de profesión labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido en méritos de la causa que contra él se instruye por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del expresado procesado Vicente García Gancedo, si fuese habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835, párrafo 3.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Fraga a 23 de Septiembre de 1905.—Manuel García.—Por su mandado, Pablo Narto. JO—9221

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado, que al presentarse el 29 de Marzo de 1904 en la casa de préstamos de esta villa titulada la

Princesa, de Gijón, a enajenar un alfiler de oro y granates, manifestó llamarse Luis Colleras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder a los cargos que contra él resultan en sumario por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 22 de Septiembre de 1905.—Antonio Mosquera.—El Oficial, Jesús del Río. JO—9255

HARO

D. Félix Martínez Lacuesta, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de instrucción por indisposición del propietario.

Hago saber que por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza a José Forcada Dallascaro, de cincuenta y dos años de edad, casado, hijo de Juan y de María, industrial, natural y vecino de Castet (Francia, Bajos Pirineos), y a José María Pradas y Peciña, de treinta y cinco años de edad, casado, hijo de Paulino y de Francisca, por diosero, natural y vecino de Vitoria, hoy de ignorado paradero, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de hacerles saber las conclusiones formuladas por el Ministerio fiscal en su escrito de calificación en la causa que se les sigue por lesiones mutuas, y la conformidad que su defensa y representación han prestado a dichas conclusiones, a fin de que manifiesten si ratifican ó no tal conformidad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Haro a 23 de Septiembre de 1905.—Félix M. Lacuesta.—Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. JO—9223

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de maderas contra Antonio Becerra, natural de uno de los pueblos de la provincia de Cádiz, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva a 23 de Septiembre de 1905.—Eduardo Galván.—El actuario, Mariano Fernández. JO—9256

IGUALADA

D. Manuel Decal y Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias sumarias que en este Juzgado se siguen sobre hallazgo del cadáver de Magin Font y Canals, en el piso tercero de la casa señalada con el núm. 11, situada en la calle Travesía de Santo Domingo de esta ciudad, con residencia en la misma, de unos sesenta años de edad, viudo de Isabel Soteros, de oficio limpiabotas, de cuyo matrimonio hubo dos hijos, cuyos nombres, demás circunstancias personales, existencia ó no de ellos, y actual paradero se ignoran, falleciendo el Magin, según dictamen facultativo, a consecuencia de un derrame cerebral fulminante, sobre el 31 de Julio último, ignorándose si testó, se cita y llama a los expresados dos hijos, ó en su defecto a los que resulten más próximos parientes del finado, y en defecto de éstos a los que crean con derecho a la herencia del mismo, para que dentro del término de ocho días, a contar del siguiente al en que tenga lugar en la GACETA DE MADRID su inserción, comparezcan ante este Juzgado y sala audiencia del mismo, sito en la Plaza de la Cruz, de esta ciudad, al objeto de ser oídos acerca del hecho de autos, ofrecerles el procedimiento y recoger los modestos efectos por dicho finado dejados en el acto de su fallecimiento; bajo apercibimiento de no verificarlo de quedar incurso en la multa de 5 a 50 pesetas, parándoles además el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Igualada a 23 de Agosto de 1905.—Manuel Decal. Por disposición de S. S., F. Xavier Chavalera. JO—9304

JAÉN

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que a continuación se expresa para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de ser constituido en prisión para responder a los cargos que le resultan en causa sobre lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole a mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 23 de Septiembre de 1905.—R. de la Haba.

Señas del procesado.

Pascual Romeral Ramos, de treinta y dos años, soltero, hijo de Felipe y Baltasara, natural de Toledo, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora. JO—9257

JEREZ DE LA FRONTERA

D. José Martín Barrio, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Diego Cazalla López, hijo de Pedro y de Catalina, natural de Bornos, vecino de esta ciudad, viudo, tendero, de cuarenta y dos años, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de Cádiz, a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia, a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa.

Y pido y encargo a las Autoridades competentes y policía judicial practiquen diligencias para su captura y conducción a la cárcel de dicha capital a disposición de la referida Autoridad, que tiene decretada su prisión.

Jerez de la Frontera a 23 de Septiembre de 1905.—José Martín Barrios.—El actuario, Ramón Castro. JO—9258

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchen, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en diligencias sumarias que se instruyen para averiguación de los autores de hurto de aves propiedad de Juan Martínez García y Angela Padilla Rodríguez, vecino de la aldea El Acebuchar, ocurrido en la noche del 9 de Julio próximo pasado, del corral de sus respectivas casas, en cuyas inmediaciones se encontró un burro con sus aparejos, de los que recientemente se incautó la Guardia civil, poniéndolos a disposición de este Juzgado, he acordado se cite a Cristóbal Augues Calavera, vecino que era de la ciudad de Linares, de cuarenta y dos años, casado, de oficio jornalero, que habitaba en la última casa de la calle de los Riscos, y cuyo actual paradero se ignora, haciéndole saber que comparezca ante este Juzgado, que tiene su sala audiencia en el Palacio de la Intendencia, dentro del término de diez días, para prestar la correspondiente declaración en dicho sumario; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se llama también a los que sean dueños de un burro y aparejos que fueron encontrados inmediatos al sitio en donde se verificó el hurto de aves, para que comparezcan ante dicho Juzgado en el término citado de diez días, y acreditando en debida forma su propiedad y dominio, y resolver lo procedente.

Dada en La Carolina a 26 de Septiembre de 1905.—Pedro Bellón.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. JO—9306

LA RODA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza al procesado Claudio Capella Michavila, de treinta y cuatro años, hijo de José y Vicenta, soltero, panadero, natural y vecino de Puro, partido de Sagunto, provincia de Valencia, sobre estafa por viajar sin billete, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta dicha requisitoria en los Boletines oficiales de Albacete y Valencia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete para acordar el nuevo señalamiento del juicio oral en la causa que se le sigue por el indicado delito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Dada en La Roda a 25 de Septiembre de 1905.—Antonio López Varela.—Por su mandado, el Oficial habilitado, Jacobo Sánchez. JO—9224

LINARES

D. Juan Villanueva Berástegui, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de este partido por vacante del cargo.

Por la presente requisitoria se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que la vieren procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición, del procesado Antonio Ráez de la Torre, de veintiseis años de edad, hijo de Juan y de Agueda, natural y vecino de Ubeda, en la calle de la Era, soltero, jornalero, procesado que fué por el Juzgado de La Carolina, sobre hurto, y por este Juzgado en causa sobre el mismo delito, haciéndole saber que si dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, no comparece ante este Juzgado, al objeto de hacerle el emplazamiento debido y notificación del auto de terminación del sumario referido, que se le sigue en este Juzgado sobre hurto de una manta, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Linares a 23 de Septiembre de 1905.—Juan Villanueva Berástegui.—Por su mandado, Antonio Muñoz. JO—9307

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juana Cano Cardona, de veintinueve años, natural de San Martín de Provensals (Barcelona), hija de Diego y de María, soltera, que dijo vivir en la calle de la Manzana, núm. 7, segundo, de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, color sano, nariz grande, y viste artesanalmente, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta capital.

Madrid 23 de Septiembre de 1905.—Manuel del Valle y Llano.—El Escribano, por mi compañero Sr. Aguilar, Licenciado Felipe de Sande. JO—9260

MADRID—CONGRESO

D. José María Romero y Zurbarano, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mariano Gómez Cuadrillero, natural de Isca, provincia de Valladolid, hijo de Eustaquia y de María, de treinta años de edad, soltero, sirviente, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, que estuvo enfermo en el hospital de San Juan de Dios en Agosto último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de hombres.

Madrid 23 de Septiembre de 1905.—José María Romero.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrera. JO—9261

MADRID—CHAMBERÍ

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Escribanía de D. Federico Grases Vidal, penden los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Leocadio Chacón y Ropero contra los herederos y causahabientes de D. Baldomero Pontes Alvarado, los de D. Jesús Labradorero Morales, los de Doña Martina Mingo y Llorente, Doña María Vos y Velasco, D. Rafael Montoya, D. Julián y D. Román González Lozano, D. Mariano Muñoz y Cruzado, sobre cumplimiento de una obligación;

en cuyo juicio, admitida que fué la demanda, se acordó emplazar á los demandados, cuyos domicilios se ignoran, por medio de la presente, á fin de que se personen en forma en autos dentro del término de nueve días, si lo creen conveniente á sus derechos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1905.—El actuario, Licenciado F. Grases Vidal. JC—461

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de estafa por el procedimiento del entierro, se cita á Norberto Sáez, que se dice habitar en la calle de Jovellanos, número 25, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Albornoz, Galo S. Corona. JO—9263

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel Mena Núñez, de treinta y ocho años, soltero, jornalero, natural de Cutar, hijo de Juan y María, y Alonso Muñoz Baena, de cuarenta y tres años, casado, hijo de José y María, natural de Colmenar, ambos de esta vecindad, cuyos domicilios ó actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para cierta diligencia acordada en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 21 de Septiembre de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Manuel de los Ríos. JO—9225

NAVA DEL REY

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre hurto de una pelliza, contra Martín del Pernie y otro, he acordado se emplaze á dicho procesado por haber sido declarado concluso dicho sumario, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de Valladolid á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey á 23 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Pablo Miralles Prats. JO—9228

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en proveído de 23 del actual, dictado en expediente de ejecución de sentencia correspondiente al sumario seguido en dicho Juzgado por el delito de estafa contra Facundo Estrada de Azpíri, natural y vecino de Oviedo, de profesión viajante, y cuyo actual paradero se ignora, se llama al referido procesado para que dentro del término de diez días, á contar del en que fuere inserta la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en esta villa, calle de San Martín, núm. 17, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para requerirle al efecto de que satisfaga á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante 9 pesetas 80 céntimos, á cuyo abono ha sido condenado por vía de indemnización, y para en el caso de no satisfacerla ingrese en la cárcel del partido á extinguir un día de detención en inhabilitación de ella por su insolvencia; con apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Orgaz á 23 de Septiembre de 1905.—Enrique Aguilera de Paz.—El Escribano, Manuel Rasines. JO—9229

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre nombre supuesto contra Eusebia Palacios, sin segundo apellido, soltera, ambulante, hija de Isabel y de padre desconocido, natural de Madrid, de diez y nueve años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, cara larga, ojos negros, pelo castaño, sin cicatrices visibles.

Dada en Oviedo á 21 de Septiembre de 1905.—Francisco Martínez.—Por su mandato, Cayetano Meana. JO—9230

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de información posesoria de una casa, en el casco de esta villa y su calle de Piliillas, número diez y siete, compuesta de planta baja y piso principal, de moderna construcción y con una medida superficial de ochenta metros cuadrados, lindante á la derecha, entrando por la calle de Piliillas, con casa de Doña Pía Carmona; izquierda con el cruce de las calles de Piliillas y de Jesús, y espalda con casa de Nicolasa del Pozo, cuya finca fué construida en Julio del año último sobre un solar de otra anterior; en cuyos autos, instados por el Procurador D. Emilio García Morales, en nombre y representación de D. Félix Crespo Sánchez, vecino y del comercio de esta villa; se ha acordado por providencia de cuatro de Septiembre del año

actual, y á petición del señor representante del Ministerio fiscal, se de conocimiento del expediente á los anteriores poseedores de la finca objeto de él para que en su vista manifiesten si tienen algo que oponer á la información solicitada y á su inscripción en el Registro de la propiedad del partido y cuanto á sus derechos convenga.

Y desconociéndose el domicilio y actual paradero de los anteriores poseedores de la finca objeto de la información, Doña Loreto Martín Argenta y Romero, Doña Virginia Martín Argenta y Romero, Doña Gumersinda Martín Argenta y Romero, Doña Concepción Pardo y Valcárcel, Juana Beatriz Martín Argenta y Romero, Pedro Martín Argenta, Constantina Gabriela Martín Argenta y Emilia Martín Argenta, en concepto de heredera de Emilio Bonifacio Martín Argenta y Quiza, se les hace saber lo acordado por medio del presente edicto para que en término de veinte días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Avila, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia y, en vista del expediente posesorio incoado, expongan en él cuanto á sus derechos conduzca; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Piedrahita á 28 de Septiembre de 1905.—Antonio Mateo Guerrero.—Por mandato de S. S., Primitivo Cubero. X—2157

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Morales Bazán, de veinticinco años, soltero, tejero, hijo de Eduardo y Caridad, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, á responder de los cargos que le resultan en la causa instruida en este Juzgado con el núm. 94, del año último, por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de Cádiz, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital.

Puerto de Santa María á 20 de Septiembre de 1905.—Angel Cos-Gayón.—El actuario, P. H. Antonio Román. JO—9231

RIAZA

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de la villa de Rianza y su partido.

Por el presente hago saber que para dar principio á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se sigue en la Audiencia provincial de Segovia, procedente de este Juzgado, contra Juan Herrero Alonso, sobre homicidio, se ha señalado por la Sala de dicha Audiencia el día 6 de Noviembre próximo, y hora de las diez del mismo; y debiendo comparecer á declarar en dicho acto la testigo Braulia González Gómez, domiciliada en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado se verifique la citación de la testigo por medio de edictos, á fin de que, llegando á su conocimiento, pueda cumplir lo ordenado por el Tribunal; bajo los apercibimientos de ley.

Y para que conste y sirva de citación á Braulia González Gómez, se expide el presente en Rianza á 4 de Octubre de 1905. Luis Zapatero.—Por su mandato, Manuel Rodríguez. JO—9616

RIOSECO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid, procedente de causa seguida contra Baltasar González Rodríguez y Eleuterio Ramos González, vecinos de Santa Eufemia, sobre lesiones, se cita al testigo Cesáreo Rodríguez Román, que se dice vecino de dicha villa, en la cual es desconocido tal nombre, para que el día 20 de Diciembre próximo y hora de las diez y media comparezca ante dicha Audiencia al juicio oral que ha de tener lugar con motivo de la expresada causa; apercibándole que de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que la ley señala.

Rioseco 25 de Septiembre de 1905.—El actuario, Cesáreo Artero González. JO—9226

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco García Serola, de treinta y dos años de edad, hijo de Salvador y María, natural de Cartagena, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Cádiz, casa Juan Sola, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y ser constituido en prisión en el ramo del sumario que bajo el número 114 del año actual se sigue contra el mismo por delito de hurto de metálico; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 22 de Agosto de 1905.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9232

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet Lugo, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por el presente, segundo edicto, se hace saber á todas las personas á quienes pueda interesar que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se ha interpuesto demanda ordinaria de mayor cuantía á instancia de D. Juan Iglesias González, en representación de su esposa Doña Casilda Padrón y Padrón, para que se declare á ésta como única heredera de la fundación del patronato laical otorgado por D. Marcos Pérez de Guadarrama y su legítima esposa Doña María Morales y Frías en escritura otorgada en Valverde, isla de Hierro, á 21 de Mayo de 1718, ante el Notario D. Bartolomé García del Castillo, que se le adjudique la finca denominada Aguarjío, situada en la Isla del Hierro, de 22 fanegas y 5 almudes de tierra, con viña, árboles frutales y un lagar, lindante por la parte de arriba y cerca Martín Sánchez, cerca de los herederos de Alonso Ferrer y cerca de Juan de Zamora Franque; por abajo y pie de la finca con casa de Juan de Armas Arteaga, cerca y viña de los herederos de Juan Gutiérrez, cerca y viña de María

Alvarez, cerca del Ayudante Francisco de Febles; por el Naciente con cerca de Ana Espinosa Suárez y serventía real, que va á dicha costa, y por el Poniente con serventía real que va á dicha costa de Barlovento; habiendo sido el último poseedor varón de dicho patronato D. Juan Francisco Padrón Pérez, padre de la Doña Casilda Padrón y Padrón, y de dicha demanda se ha conferido traslado al Sr. Abogado del Estado y á cuantas personas pueda interesar, á las que se les citará por medio de edictos.

Y en su virtud se cita, llama y emplaza á todas las personas á quienes pueda interesar la adjudicación de los bienes del referido patronato para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado á ejercitar el derecho de que se crean asistidos contra la expresada demanda.

Y para su fijación en los estrados de este Juzgado, los de los municipales de Valverde y la Frontera, en la Isla del Hierro, é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra el presente en Santa Cruz de Tenerife á 25 de Septiembre de 1905.—F. Penichet Lugo.—Ante mí, Aciselo Casanova. JC—462

SORIA

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido ha acordado en auto de ayer dictado á instancia del Procurador D. Juan Marco García, en las diligencias que sigue el mismo en nombre de D. Vicente Bosque Ramos y D. Francisco Jiménez Manrique, de esta vecindad, sobre preparación de ejecución, sea citada Doña Ignacia Angela María de los Dolores Núñez de Prado y Zabala, vecina ó domiciliada en la ciudad de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tercero día, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á reconocer, bajo juramento indecisorio, la firma de un documento privado que representa la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Soria á 4 de Octubre de 1905.—El actuario, Gabriel Rodríguez. X—2161

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido ha acordado en auto de ayer, dictado á instancia del Procurador D. Juan Marco García, en las diligencias que sigue el mismo en nombre de D. Vicente Bosque Ramos, de esta vecindad, sobre preparación de ejecución, sea citada Doña Ignacia Angela María de los Dolores Núñez de Prado y Zabala, vecina ó domiciliada en la ciudad de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tercero día, á contar desde la inserción de esta cédula en GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á reconocer, bajo juramento indecisorio, la firma de un documento privado que representa la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Soria á 4 de Octubre de 1905.—El actuario, Gabriel Rodríguez. X—2162

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ginés Martínez Gallego, de veintisiete años, de estado soltero, natural de Santa Lucía, hijo de Antonio y de Francisca, vecino de Pueblonuevo del Mar, domiciliado en la calle de Chapa, núm. 41, primero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de un saco de amoniaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 25 de Septiembre de 1905.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Vicente Tarrasa. JO—9233

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Sánchez Carrasco, de veintiséis años, de estado soltero, natural de Cartagena, hijo de Gabriel y de Obdulia, vecino del Grao, domiciliado en la calle de Chapa, núm. 41, de oficio marino, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de un saco de amoniaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 25 de Septiembre de 1905.—Francisco H. Salvá.—Vicente Tarrasa. JO—9234

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Caballero de número de la Real Orden española de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Palens Grau, de treinta y cinco años, de estado viudo, natural de Tabernes de Valldigna, vecino de Jaraco, domiciliado en la casa de campo de D. José Gómez, de oficio labrador, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 23 de Septiembre de 1905.—Mariano Laliga.—Francisco Pomans. JO—9235

VILLAJOYOSA

D. Bonifacio Alvarez Arraras, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Francisco, vecino de Tajués, cuyos apellidos y paradero se ignoran, que es de estatura regular, color rubio, de unos cuarenta años de edad y viste traje de lanilla azul, sombrero y alpargatas, por estar comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley procesal, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder

de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estufa de un burro, y se constituya en prisión preventiva en las cárceles de este partido, decretada por auto del día de hoy; previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del indicado sujeto, si es habido, á disposición de este Juzgado á los efectos del sumario referido.

Dada en Villajoyosa á 18 de Septiembre de 1905.—Bonifacio Alvarez Arraras.—Por su mandato, Tomás Vaello.
JO—9236

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio de faltas que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 669 de orden del corriente año, contra Ignacio Hernández Lozano, por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Septiembre de 1905, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, é Ignacio Hernández Lozano de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condeno á Ignacio Hernández Lozano á la pena de dos pesetas de multa, que hará factivas en metálico, para su entrega al denunciante; cinco pesetas en papel depagos al Estado, sufriendo por ambas multas caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas.

Y para la notificación al denunciado, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Ignacio Hernández Lozano, toda vez que se ignora su domicilio, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por S. S., en Madrid á 20 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—9279

En el expediente de juicio de faltas que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 991 de orden del corriente año contra Antonio Romero Pérez, José María Rojas Calafas, María Fernández González y Angel Baladís Colmenares por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Septiembre de 1905, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Romero Pérez, José María Rojas Calafas, María Fernández González y Angel Baladís Colmenares de la otra, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condeno á Antonio Romero Pérez, José María Rojas Calafas y María Fernández González á la pena de 10 pesetas de multa á cada uno, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas por terceras partes; absuelvo libremente á Angel Baladís, por no aparecer contra él cargo alguno, declarando de oficio su parte de costas.

Y para la notificación de Antonio y María, hágaseles por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

Y para que sirva de notificación en forma á los denunciados Antonio Romero Pérez y María Fernández González la sentencia inserta, la cual fué publicada el mismo día, toda vez que se ignora el domicilio de ambos, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por S. S., en Madrid á 23 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—9277

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 935 de orden de este año, contra Victoriano Blasco Barrajon, por daños, se ha dictado sentencia, de la que el encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Julio de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Victoriano Blasco Barrajon de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo de condenar y condeno á Victoriano Blasco Barrajon á la pena de una peseta de multa, á que indemnice á Franciaco Tallón en la cantidad de dos pesetas, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Victoriano Barrajon, expido el presente en Madrid á 23 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—9278

En el expediente de juicio de faltas que se instruye en este Juzgado, bajo el núm. 706 de orden del corriente año, contra Manuel Cao, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Septiembre de 1905, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Cao, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condeno á Manuel Cao á la pena de ocho días de arresto menor y al pago las costas del juicio; y para la notificación al denunciado, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID, toda vez que se ignora el domicilio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez y García.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, Manuel Cao la sentencia inserta, la cual fué publicada el

mismo día, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID á 23 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—9281

En el expediente de juicio verbal de faltas instruido en este Juzgado, bajo el núm. 1.097 de orden, por escándalo, contra Francisca Bayamo Hernández y Luis León Ardiente, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Agosto de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisca Bayamo Hernández y Luis León Ardiente de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Francisca Bayamo Hernández y Luis León Ardiente á la pena de 10 pesetas de multa á cada uno, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio por mitad.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma á los denunciados Francisca Bayamo y Luis León Ardiente, expido la presente en Madrid á 25 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—9282

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.085 de orden, por embriaguez y escándalo, contra Juan Lozano Rivas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Julio de 1905, el Sr. D. Luis Gorostizaga y López, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Lozano Rivas de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Juan Lozano Rivas á la pena de cinco pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Gorostizaga.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Juan Lozano Rivas, expido la presente, que firmo en Madrid á 25 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—9283

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.258 de orden del año actual, por malos tratos, contra Manuel Delgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1905, el Sr. D. Juan Aguilar López, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Delgado de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Manuel Delgado Pérez á la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y para la notificación al denunciado, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Aguilar.»

Y para que la anterior sentencia, que fué publicada en el mismo día, sea notificada al denunciado Manuel Delgado Pérez, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, á 25 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—9284

En el expediente del juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.080 de orden de este año, contra Felisa Diez Sáiz, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Julio de 1905, el Sr. D. Luis de Gorostizaga y López, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Felisa Diez Sáiz de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Resultando probado que el día 23 del actual, al encontrarse Isabel Barrio con Felisa Diez, la reclamó aquella unas ropas de su propiedad, y ésta, por toda contestación, la maltrató de obra, dándole de bofetadas;

Fallo que debo condenar y condeno á Felisa Diez Sáiz á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Gorostizaga.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación á la denunciada Felisa Diez Sáiz, expido el presente en Madrid á 25 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—9285

En el expediente de juicio verbal de faltas instruido en este Juzgado, bajo el núm. 1.281 de orden del año actual, por embriaguez y escándalo, contra Eusebio Mundo Rico, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1905, el Sr. D. Juan Aguilar López, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Eusebio Mundo Rico de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Eusebio Mundo Rico á la pena de 25 pesetas de multa; sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio; y toda vez que el denunciado no tiene domicilio, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Aguilar.»

Y para que la anterior sentencia, que fué publicada en el mismo día, sea notificada al denunciado Eusebio Mundo Rico, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Madrid á 25 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—9286

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.181 de orden de este año, contra Eduardo Rayo Ronco, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Agosto de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Eduardo Rayo Ronco de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condeno á Eduardo Rayo Ronco á la pena de 32 pesetas 60 céntimos de indemnización á la Compañía del Gas, 16 pesetas 60 céntimos de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Eduardo Rayo Ronco, expido la presente, que firmo en Madrid á 26 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—2287

Jurisdicción de Guerra.

CEUTA

D. Vicente Sánchez de León y Donoso, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta plaza.

Por la presente llamo, cito y emplazo á los confinados Jerónimo Pérez Gómez, alias Pimiento, natural de Cenicientos (Madrid), hijo de Agapito y Juliana, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara redonda, barba poblada, boca regular, color sano, estatura un metro 630 milímetros, pie 240, mano 180; tiene una verruga en el lado izquierdo del cuello; y á Francisco Sebastián Martínez Moreno, natural de Camizcal (Teruel), hijo de Francisco y de Isabel, de treinta y un años, soltero, paraguero, sin instrucción, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara ídem, barba poblada, color sano, estatura un metro 630 centímetros, pie 235, mano 190, para que en el término de treinta días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Cádiz y Teruel, comparezcan á responder de los cargos que les resultan en causa que les instruyo por quebrantamiento de condena; advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de los citados confinados, y en caso de ser habidos los conduzcan en calidad de presos á este penal y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ceuta 17 de Septiembre de 1905.—Vicente Sánchez de León.
JG—2724

D. José Osorio Loresecha, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta plaza.

Hallándome instruyendo causa por el delito de quebrantamiento de condena al confinado Ramón López Gil, natural de Deza (Soria), de veintitún años de edad, soltero, jornalero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, cara delgada, barba nada, boca regular, estatura un metro 540 milímetros;

Por la presente le cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Soria, para que comparezca ante este Juzgado; advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Por lo tanto, y en nombre de la ley, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y en el mio suplico, procedan á su busca y captura, y en caso de ser ser habido lo pongan á mi disposición en la Colonia penitenciaria de esta plaza.

Ceuta 19 de Septiembre de 1905.—José Osorio.
JG—2723

CARTAGENA

D. Félix Angosto y Palma, Capitán de la Comandancia de Ingenieros de Cartagena, Juez instructor del expediente instruido á consecuencia del accidente del trabajo ocurrido al obrero José Aparicio González el día 4 de Mayo del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido obrero, de oficio jornalero, casado, de veintidós años de edad, sin señas personales, y que, según noticias, se trasladó á Barcelona, desconociéndose su domicilio actualmente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Murcia, comparezca ante la Autoridad militar, ó en su defecto ante la civil del punto en que resida, y manifieste su domicilio para darle conocimiento de la certificación facultativa y preste su conformidad con ella.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias á fin de conocer el paradero del referido obrero José Aparicio González, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 18 de Septiembre de 1905.—Félix Angosto.
JG—2718

CORDOBA

D. Ramón Villalobos Corp, primer Teniente de Infantería, con destino en la Caja de Recluta de Córdoba, núm. 22, y Juez instructor del presente expediente, contra el cabo del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Miguel Herrada Pascual, por la falta grave de primera deserción.

Hago saber que en dicho expediente he dictado auto de prisión contra el cabo Miguel Herrada Pascual, hijo de Juan y de Rosa, natural de Almería, de veintitún años de edad, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca ídem, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena, y como señas particulares los ojos saltones, y es de oficio escribiente, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de ésta, se presente en el cuartel que ocupa la zona de Reclutamiento y reserva de Córdoba, núm. 12, en Córdoba; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención y ordenen sea conducido á esta plaza y á mi disposición.

Córdoba 22 de Septiembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Villalobos.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Lara.
JG—2754

FERROL

D. Angel Carnerero Barbado, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el soldado de este Cuerpo Emilio Jesús Fuentes Miñón, hijo de Manuel y de Jesusa, natural de San Pedro de Ros, Ayuntamiento de Oleiros, provincia de la Coruña, nació en 6 de Septiembre de 1883, de oficio jornalero, estatura un metro 674 milímetros, y cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

En Ferrol á 17 de Septiembre de 1905.—Angel Carnerero. JG—2735

D. Cecilio Arias Fariña, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero de 1905 (D. O. núm. 350) el soldado de este Cuerpo Angel Souto Grande, hijo de Andrés y de Manuela, natural de Limonde, Ayuntamiento de Jene, provincia de Coruña, nació en 6 de Noviembre de 1883, estatura un metro 883 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Ferrol 24 de Septiembre de 1905.—Cecilio Arias. JG—2767

FIGUERAS

D. José Casaus Beola, primer Teniente del regimiento Infantería San Quintín, núm. 47, Juez instructor nombrado para la continuación del expediente que por falta grave de primera deserción se sigue al recluta Domingo Balaguer Forment, destinado á este regimiento por la zona de Villafranca del Panadés;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta Domingo Balaguer Forment, hijo de Domingo y Teresa, natural de Sitges, provincia de Barcelona, Ayuntamiento de ídem, distrito militar de Cataluña, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado para ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la publicidad conveniente, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Figueras á 22 de Septiembre de 1905.—José Casaus. JG—2744

D. José Casaus Beola, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración instruyo contra el recluta Leandro Coziné Fas, procedente de la zona de Villafranca del Panadés.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta Leandro Coziné Fas, hijo de Antonio y de María, natural de Sitges, provincia de Barcelona, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, avecindado en su pueblo, distrito militar de Cataluña, nació en 29 de Septiembre de 1883, de oficio del comercio, siendo filiado como quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1903, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes del Orden público, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan convenientemente y en calidad de preso, al castillo de San Fernando, en Figueras, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la publicidad conveniente, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y en la GACETA DE MADRID.

Dada en Figueras á 22 de Septiembre de 1905.—José Casaus. JG—2745

GERONA

D. Eduardo Sánchez Gómez, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y de la causa instruida contra el soldado del mismo Braulio Aznar Sesma por el delito de segunda deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho soldado Braulio Aznar Sesma, natural de Milagro, provincia de Navarra, hijo de Analecto y Manuela, de veinticinco años de edad, de estado soltero, y sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la

publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del regimiento de Asia, de guarnición en la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Gerona 24 de Septiembre de 1905.—Eduardo Sánchez. JG—2755

GRANADA

D. Gabino Iglesias García, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del citado regimiento Angel Pérez Ramos, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz grande, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, de veinticuatro años de edad, estatura un metro 715 milímetros, á quien estoy formando causa por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Angel Pérez Ramos para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, en calidad de preso, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Almería.

Dada en Granada á 16 de Septiembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Gabino Iglesias.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Pérez Uguizar. JG—2730

LAS PALMAS

D. Antonio del Castillo Olivares, primer Teniente de Artillería de las tropas de la Comandancia de Gran Canaria y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Juan Cazorla Alemán por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Agüimes, provincia de Canarias, hijo de José y de Isabel, soltero, de veintinueve años y nueve días de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la Bateria de San Juan, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Juan Cazorla Alemán, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 14 de Septiembre de 1905.—Antonio del Castillo Olivares. JG—2736

LUGO

D. Antonio Marqués Meler, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 14, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo José Pardo Piñero por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado José Pardo Piñero, hijo de Manuel y de Carmen, de oficio labrador, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Lugo, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Lugo, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Lugo á 18 de Septiembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Marqués. JG—2725

MADRID

D. Felipe Acedo y Velado, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y del expediente abintestado del que fué Oficial tercero (E. R.) de Administración militar D. Pedro García Colino, que falleció en el Hospital militar de Alfonso XIII (Habana) el día 12 de Agosto de 1898;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Relanzón López, Oficial de Administración militar (E. R.), retirado, y que á fines del año último, según parece, vivía en esta capital, calle del Almendra, núm. 17, piso primero, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle de San Bernardo, núm. 70, tercero derecha, con el fin de prestar declaración en el expediente de referencia, ó manifieste su paradero para el objeto indicado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en los periódicos oficiales antes referidos.

Madrid 22 de Septiembre de 1905.—Felipe Acedo.—Por ante mí, el Secretario, Emiliano Ramirez. JO—2737

D. Manuel Zabala Lera, primer Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta á incorporación se instruye al recluta de la zona de Madrid, núm. 1, Dionisio Martínez García.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Dionisio Martínez García, vecino de esta Corte, sin domicilio conocido, para que en el plazo de quince días, á contar desde el en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña, y en el lugar que ocupa este regimiento, ha-

ciéndole saber que de no presentarse se le irrogarán los perjuicios que marca la ley.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado militar.

Dado en Madrid á 23 de Septiembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Zabala. JG—2747

D. Filiberto Ramírez Huelves, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Diego López Hernández por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Diego López Hernández, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Almería, provincia de ídem, de un metro 605 milímetros de estatura, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; teniendo en cuenta que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), espero de todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de Conde Duque, de esta Corte, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—Filiberto Ramírez. JG—2762

D. José Roselló Aloy, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de este primer Cuerpo de Ejército y de la causa instruida contra el paisano Pedro Prieto Nieto y su mujer Filomena Carrillo del Río, por insulto á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Pedro Prieto Nieto y á su mujer Filomena Carrillo del Río, el primero natural de Valladolid, hijo de Agapito y de Lerenza, casado con Filomena Carrillo del Río, de veintitres años de edad, de oficio fontanero, de estatura un metro 731 milímetros, color sano, delgado, bigote rubio, ojos pardos, barba creciente, pelo castaño, sabe leer y escribir, y la segunda natural de Palencia, hija de Raimundo y de Marta, de veintiséis años de edad, de oficio modista, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, más bien baja, pelo negro, ojos castaños, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, sito en la calle de Calderón de la Barea, núm. 4, principal izquierda, á responder á los cargos que les resultan como procesados en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos paisano y mujer, y en caso de ser habidos los remitan á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 29 de Septiembre de 1905.—El Comandante, Juez instructor, José Roselló.—Por su mandato, el Secretario, Teodoro Díez. JG—2756

MÁLAGA

D. Juan Arjona Alverni, Capitán del regimiento Infantería Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la Caja de Málaga José Gálvez Peña.

Por la presente llamo, cito y emplazo al vecino de Sedeña (Málaga) José Gálvez Jiménez, padre del recluta de la Caja de esta capital por el cupo de Sedella, reemplazo de 1904, llamado José Gálvez Peña, á quien instruyo expediente para ser exceptuado del servicio militar, como hijo de padre cuyo paradero hace más de diez años se ignora; por tanto, al referido padre le llamo para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Capuchinos, de esta localidad; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 22 de Septiembre de 1905.—El Juez instructor, Juan Arjona. JG—2746

D. Arturo González Pascual, Capitán del regimiento de Infantería Borbón, núm. 17, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Manuel Franco Marín, del mismo Cuerpo, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Franco Marín, natural de Cádiz, hijo de Eugenio y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad y dependiente de comercio antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Trinidad, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Málaga á 24 de Septiembre de 1905.—Arturo González. JG—2768

VALLADOLID

D. Adolfo Rodríguez Mesa, Coronel de Infantería, Juez permanente del séptimo Cuerpo de Ejército, é instructor del expediente administrativo por débito que resultó en ajuste á varios individuos del batallón voluntarios del Principado de Asturias.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á María García, madre del soldado que fue del citado batallón Pedro Alvarez García, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este tercer edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Núñez de Arce, número 7, piso tercero, con objeto de prestar declaración, y caso de no poderlo verificar de conocimiento de su paradero á la Autoridad militar donde se encuentre, para que haciéndolo ésta á este Juzgado pueda remitírsela exhorto al objeto antes indicado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 21 de Septiembre de 1905.—Adolfo Rodríguez Mesa. JG—2732

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía minera de Villanueva del Duque.

Habiéndose padecido un error en el anuncio publicado en la GACETA núm. 280, 7 del actual, se reproduce como sigue: «El Consejo de administración de esta Compañía participa á los señores accionistas que el próximo día 27 de Octubre, á las tres y media de la tarde, se celebrará en París, plaza de Vendôme, 12, junta general extraordinaria con objeto de aumentar el capital social y modificar, como consecuencia, los artículos 6 y 7 de los estatutos.»

París 7 de Octubre de 1905.—El Consejo de administración. X-2155

Banco de España. Sucursal de San Sebastián.

Habiéndose extraviado los resguardos transmisibles número 20.158, Deuda 4 por 100 interior, por pesetas nominales 17.500, expedido por esta sucursal con fecha 3 de Octubre de 1900 á favor de Doña Juliana Ayestarán y Muñoa, y número 20.226, Deuda 4 por 100 interior, pesetas nominales 13.000, expedido el día 19 de Octubre de 1900, á favor de Doña Lucía Ayestarán y Altamira, se avisa al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del presente anuncio; advirtiéndose que transcurrido este tiempo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el duplicado del referido resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

San Sebastián 8 de Octubre de 1905.—El Secretario, Antonio G. Flores. X-2160

Sociedad anónima San Julián.

Minas de cobre de Pozoblanco (Córdoba).

Balanza de Caja correspondiente al mes de la fecha.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Córdoba 31 de Agosto de 1905.—El Presidente gerente, Eduardo Alvarez de los Angeles. X-2159

Credito de la Union Minera.

Su situación el día 30 de Septiembre de 1905.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Bilbao 30 de Septiembre de 1905.—El Contador, P. Llorozúa. El Director Gerente, Manuel Torrontegui.—El Presidente, José María de San Martín. X-2153

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 9 de Octubre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and various bonds, comparing prices from Day 7 and Day 9.

Table showing exchange rates for various bank series (Serie C, D, E, etc.) and different series.

Table showing exchange rates for various banks and societies (Bancos y Sociedades).

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table summarizing the general exchange rates for nominal pesetas.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. París, á la vista..... 127'060 | Londres, á la vista..... 81'970

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1905.

Table of meteorological observations for October 9, 1905, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Datos meteorológicos del día 9 de Octubre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Table of meteorological data received via telegrams from various locations in Spain and abroad, including barometer, wind, and temperature readings.

PARTE NO OFICIAL

La fábrica mecánica de flores **BELON** posee los mejores técnicos, aparatos y modelos. Los precios á que vende son ínfimos; de aquí su fama.

PIDA Ud. CATÁLOGO

EMPORIO DE VENTAS DE MUEBLES

ACTUALMENTE LA CASA DE MODA EN MADRID

En esta renombrada Casa existe lo que la elegancia dicta para el otoño y el invierno. Preciosas novedades en colgaduras, portieres, paravents, alfombras y sillerías. Numerosísimos objetos decorativos, de celebrada primor. Precios fijos. Baratura incomparable. De 7 1/2 mañana á 8 1/2 noche. Único establecimiento de **EMMANUEL y SANTIAGO**.

LEGANITOS, 35.—TELEFONO 1.942

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL.

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

CARLOS KNAPPE

OFICINA TÉCNICA

MATERIAL ELÉCTRICO

Arcos voltaicos de la casa Körting y Mathiesen. Aparatos de medición y comprobación de Hartmann y Braun. Cuadros de distribución para alta y baja tensión, de la casa Voigt y Häffner. Cocinas y calefacción eléctricas de la casa **Prometheus**. Aparatos telefónicos y telegráficos.

PRESUPUESTOS GRATIS

OFICINAS Y DEPÓSITOS:

Sagasta, núm. 6.—MADRID

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

Se publica todos los sábados, en buen papel satinado, con 16 páginas en folio, ilustradas con grabados, explicando todos los adelantos modernos referentes á la agricultura y á las industrias que pueden explotarse en pequeña escala, con aparatos de poco precio y con sólo los utensilios domésticos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España:	Un año.....	10 pesetas.
Id.	Un semestre.....	5 id.
Extranjero:	Un año.....	15 francos.

Se envía un número gratis á quien lo solicite de la Administración:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

Ley y Reglamento de Alcoholes.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Poncejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado.

Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

Por el presente se hace saber á D. Pedro Fernández Gutiérrez, de ignorado paradero, la revocatoria del poder que los Sres. D. Alfredo Rives, D. Manuel García Martínez, Don Osvaldo Carr Villegas, D. Rafael María Portuondo y D. Manuel Guillén de la Huerta le tenían conferido para la gestión y cobro de los haberes devengados en Ultramar mediante el conferido por los mismos á D. José Lassa y Méndez ante el Notario de la Habana D. Manuel Díaz Quibus en 28 de Octubre último.

X-2154

ESCUELA MATRITENSE

DE ESTUDIOS SUPERIORES

Unico Centro de enseñanza superior incorporado á la Universidad Central. Los Profesores de esta Escuela forman parte de los Tribunales de examen. Plan abreviado para poder obtener el título de Abogado en cuatro años, y de grupos especiales de asignaturas para cada convocatoria, compuestas de cinco, seis y siete asignaturas. Clases á domicilio, formando parte de los Tribunales de examen los Profesores de la Escuela. Matrícula hasta 31 de Octubre. Gran local para internos. Pídanse reglamentos. Domicilio provisional:

PIZARRO, 11, PRAL.—MADRID

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

LA CONSTRUCTORA ECONOMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA: **MADRID** DESPACHO Y OFICINAS CENTRALES: TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balaustradas, Cartelas, Jambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, **D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ**

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar. 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR

FABRICAS ASOCIADAS: Paris, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rosport, Bruselas, Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA; especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvías eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.

Pídanse presupuestos á la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID

Aviso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la ÚNICA AUTORIZADA por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los ACUMULADORES TUDOR en España y sus colonias.

COLEGIO DE SANTA TERESA

Primera y segunda enseñanza. Preparación para carreras especiales. Internos, externos y medio pensionistas.

DIRIGIDO POR UN SACERDOTE

FERNANDO VI, 19.—MADRID

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

SANTOS DEL DÍA

S. Francisco de Borja, conf., y S. Paulino.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—La loca de la casa. LARA.—A las 8 y 1/2.—Modas.—Francfort.—La cizaña (sección doble).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Las doce y media... y sereno.—El alma del pueblo.—El perro chico.—La reja de la Dolores.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La Czarina y La pitanza.—La divisa.—El gaitero (reprise) Ideicas.

ESLAVA.—(Compañía Prado—Chicote).—A las 8 y 1/2.—El maestro de obras.—Venus-Salón (reprise).—Las estrellas.—¡La peseta enferma!

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El dinero y el trabajo.—¡Hule! y La reina del couplet.—Las granadinas.—El arte de ser bonita.

MARTIN.—A las 8 y 1/2.—El puñao de rosas.—La alegría de la huerta.—Mar de fondo. El caballo de batalla.

PRICE.—A las 9.—La niña del organillo.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».

Poncejos, 8.—Teléfono, núm. 76.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Poncejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Poncejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

Academia Politécnica Industrial

Ingenieros, Carreras militares, Peritos mecánicos, electricistas y aparejadores. Enseñanza garantizada. Internado en inmejorables condiciones. Toda la casa con arreglo á higiene.

San Mateo, 2 (equina á Fuencarral), Madrid.

NOTA. Esta Academia ha establecido una sección independiente para la carrera de derecho, á cargo de seis Doctores.

ALMACÉN DE PAPEL TIPO-LITOGRAFÍA

OBJETOS DE ESCRITORIO

F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales. Artículos para oficinas

Se envían encargos á provincias

Collège français de demoiselles de l'Alliance Française

1, Poncejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.